



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

INFORME N° 392-2018

29 DE NOVIEMBRE DE 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E N° 1.277/2018
 REF N° 29.621/2017
 OAF N° 2.015/2018

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 2

12 DIC 2018

N° 4.178



2221812124178

ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de investigación Especial N° 392, de 2018, sobre eventuales irregularidades en el Programa Farmacia Comunal, de la Municipalidad de Antofagasta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos serán verificados en una próxima visita que practique en esa entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Regional Subrogante
 Antofagasta
 Contraloría General de la República

Dustin Carmona

11/12/2018

A LA SEÑORA
 ALCALDESA DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E N° 1.278/2018
REF. N° 29.621/2017
OAF N° 2.015/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 2
12 DIC 2018 N° 4.179



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de investigación Especial N° 392, de 2018, sobre eventuales irregularidades en el Programa Farmacia Comunal, de la Municipalidad de Antofagasta, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

MIGUEL GARCÉS RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.279/2018
 REF. N° 29.621/2017
 OAF. N° 2.015/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 2
 12 DIC 2018 N° 4.180



ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de investigación Especial N° 392, de 2018, sobre eventuales irregularidades en el Programa Farmacia Comunal, de la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS
 Contralor Regional Subrogante
 Antofagasta
 Contraloría General de la República

*Recibido con fecha
 14.12.2018*

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL DE LA
 MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
 PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.280/2018
REF. N° 29.621/2017
OAF. N° 2.015/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 2

12 DIC 2018

N° 4 181



201812124181

ANTOFAGASTA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final de investigación Especial N° 392, de 2018, sobre eventuales irregularidades en el Programa Farmacia Comunal, de la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HECTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO EJECUTIVO (S) DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.281/2018
REF. N° 29.621/2017
OAF. N° 2.015/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

ANTOFAGASTA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia Informe Final de investigación Especial N° 392, de 2018, sobre eventuales irregularidades en el Programa Farmacia Comunal, de la Municipalidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR RAMOS CUEVAS
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DORIS NAVARRO FIGUEROA
doris.navarrof@imantof.cl
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Luis Aguilera Villegas (luis.aguilera1986@gmail.com)
- Camilo Kong Pineda (kongcamilo@gmail.com)
- Wilson Díaz Vásquez (asej.juridico@gmail.com)
- Ignacio Pozo Piña (ignacio.pozop@imantof.cl)
- Jonathan Velásquez Ramírez (jonathan.velasquezr@imantof.cl)

José de San Martín 2972, Antofagasta -Fono2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



Remite oficio e informe final que indica

Correo Antofagasta para: DORIS NAVARRO

14-12-2018 16:06

Enviado por: **Alicia Belen Cortes Cardenas**

cc: LUIS.AGUILERA1986, KONGCAMILO,
ASEJ.JURIDICO, IGNACIO.POZOP,
JONATHAN.VELASQUEZR

De: Correo Antofagasta/Contraloria

Para: "DORIS NAVARRO" <dorisnavarrof@gmail.com>

cc: LUIS.AGUILERA1986@GMAIL.COM, KONGCAMILO@GMAIL.COM,
ASEJ.JURIDICO@GMAIL.COM, IGNACIO.POZOP@IMANTOF.CL,
JONATHAN.VELASQUEZR@IMANTOF.CL

Buenas tardes

Adjunto remito a Uds., para su conocimiento y fines pertinentes una copia del Oficio N° 4.182, y del Informe Final de Investigación Especial N° 392, ambos de 2018, de este origen.



Oficio N° 4.182 de 2018_Contraloría Regional de Antofagasta..pdf



Informe Final de Investigación Especial N° 392 de 2018_Contraloría Regional de Antofagasta..pdf

Muy atentamente.



Correo Antofagasta

Contraloría Regional de Antofagasta

Teléfono: (56) 232402100

E-mail: antofagasta@contraloria.cl

www.contraloria.cl

José de San Martín 2972, Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo

Informe Final de Investigación Especial N° 392, de 2018

Municipalidad de Antofagasta

Objetivo: Investigar eventuales irregularidades en el destino dado a los dineros transferidos por la Municipalidad de Antofagasta a la Corporación de Desarrollo Social -CMDS- de la misma comuna, para la implementación del programa de farmacia comunal.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se cumplió con los procedimientos establecidos para la entrega de recursos a la CMDS por parte de la municipalidad para la implementación del programa de farmacia comunal?
- ¿Fueron utilizados en los fines previstos los dineros transferidos a la CMDS en el marco de la implementación del programa de farmacia comunal?
- ¿Fueron rendidos oportunamente a la municipalidad los fondos transferidos a la CMDS, para la compra de medicamentos de la farmacia popular?

Principales Resultados:

- Se determinaron situaciones que podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios municipales, relacionados con: modificación de la transferencia por la suma de \$37.600.000, sin que existiera la aprobación del Concejo Municipal; ausencia del acto administrativo que autoriza el convenio para el programa de la farmacia comunal; entrega de recursos, mediante una segunda transferencia, sin que haya constado la suscripción del convenio respectivo; canje de medicamentos comprados en formato de uso asistencial; adquisición y distribución de Gemfibrozilo de 300 y 600 mg, donde queda en evidencia la inobservancia de la municipalidad y la corporación en la adquisición de medicamentos en un envase que imposibilitaba su venta al público a través de la farmacia comunal y aprobación por parte del municipio, de la rendición de gastos presentada por la CMDS, sin que en dicha ocasión se le haya exigido la presentación de informes técnicos que acreditaran el efectivo ingreso de los medicamentos adquiridos al inventario de la farmacia comunal. Al respecto, la autoridad edilicia deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, una copia del acto administrativo que así lo disponga, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.
- Se constató la aprobación de la rendición de gastos por parte de la Municipalidad de Antofagasta, presentada por la CMDS, respecto de la compra del medicamento Gemfibrozilo de 300 y 600 mg, el cual fue adquirido en envase clínico, imposibilitando su venta directa a través de la farmacia comunal, constatándose el traspaso del fármaco a la droguería de salud de la CMDS, de lo que se desprende la utilización de recursos, para fines distintos a los previstos,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por lo anterior, esa entidad municipal deberá solicitar el reintegro de los \$ 12.647.578, a la mentada corporación, lo que correspondería al costo que significó la adquisición de los medicamentos antes señalados, por cuanto no se advierte que ese dinero haya sido utilizado en conformidad a lo establecido en el convenio, es decir, para la adquisición de fármacos que debían ser distribuidos en la farmacia comunal a un bajo costo. En lo pertinente, la Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar el ingreso en arcas municipales de la suma que se indica, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe final.

- Se determinaron diferencias entre el stock físico de medicamentos y lo que registraban los sistemas de inventario de la farmacia comunal, ascendente a 65 medicamentos de la muestra analizada, esto es, 115 medicamentos, por lo descrito, ese recinto debe realizar un inventario a fin de disponer del stock real de medicamentos con el que cuenta, el cual deberá ser posteriormente cotejado con sus sistemas, de tal forma de aclarar y regularizar las diferencias que se presenten. El resultado del procedimiento descrito lo acreditará en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado en un futuro proceso de seguimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto, resulta procedente señalar la importancia de instaurar en esa farmacia la realización de procedimientos de inventarios en forma periódica y la instauración de controles que permitan ir actualizando la situación real de la cantidad de fármacos que esa institución dispone, siendo ambos procedimientos además, herramientas de apoyo importantes, a la hora de planificar las necesidades de adquisición, deficiencia que expuestas en el numeral 5 del capítulo I, de este informe final.

- Se observó la falta de oportunidad en la presentación de la rendición por parte de la CMDS y la ausencia del comprobante de ingreso de la transferencia en la rendición de gastos, por lo que procede que la entidad edilicia implemente a futuro las medidas necesarias para asegurar que cada una de las rendiciones que reciba la institución municipal, se ajuste a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la que prevé en su artículo 27, que el organismo otorgante deberá exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados y que el organismo receptor acreditará la entrega de los recursos mediante el comprobante de ingreso, firmado por el funcionario responsable de recibir dichos fondos y que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 29.621/2017
OAF. N° 2.015/2018

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 392, DE 2018, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
EL PROGRAMA FARMACIA COMUNAL,
DE LA MUNICIPALIDAD DE
ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 29 NOV 2018

Se han dirigido a esta Contraloría Regional, doña Doris Navarro Figueroa, don Luis Aguilera Villegas, Camilo Kong Pineda, Wilson Díaz Vásquez, Ignacio Pozo Piña y Jonathan Velásquez Ramírez, todos Concejales de la comuna de Antofagasta, denunciando eventuales irregularidades en el destino dado a los dineros transferidos por la Municipalidad de Antofagasta a la Corporación de Desarrollo Social -CMDs- de la misma comuna, para la implementación del programa de farmacia comunal.

Al efecto, los recurrentes indican estar en conocimiento de que los referidos recursos, cuyo uso exclusivo era la compra de medicamentos para el funcionamiento de la mentada farmacia, habrían sido utilizados para abastecer un déficit de fármacos existente en los Centros de Salud Familiar -CESFAM- de la comuna, durante el año 2015.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por las funcionarias Claudia Petit-Breuilh Uribe y Viviana Inzunza Vergara, fiscalizadora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier persona o entidad, podrán colaborar con la función de control externo mediante denuncias o sugerencias de fiscalización que aporten información, datos u otros antecedentes que den cuenta de las irregularidades o falencias de control que adviertan en las actuaciones de los auditados. En razón de aquello, y considerando las presentaciones efectuadas por los recurrentes, los antecedentes tenidos a la vista y las validaciones previas realizadas por esta Oficina Regional de Control, se estimó que existía mérito suficiente para iniciar la presente fiscalización.

AL SEÑOR
HÉCTOR RAMOS CUEVAS
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 3 y 16, Salud y Bienestar y Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respectivamente. El primero de ellos, centrado en garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, incluyendo dentro de sus metas, el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

Por su parte, el ODS N° 16 persigue la construcción de instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En su denuncia, los concejales citados precedentemente, señalaron que el municipio transfirió a la CMDS de Antofagasta, un monto de \$ 37.600.000, durante el año 2015, \$ 17.600.000 para la compra de medicamentos para la farmacia y la suma de \$ 20.000.000, para la habilitación de la misma.

Luego, agregan que los recursos empleados fueron utilizados para comprar fármacos que no cumplían con la condición exigida para ser vendidos en el recinto farmacéutico, pues habrían sido adquiridos en envase a granel. A modo de ejemplo, los recurrentes mencionan estar en conocimiento de la adquisición del medicamento Gemfibrozilo, de 600 miligramos (mg), el cual habría sido adquirido en forma desmedida de acuerdo a su real demanda, además, de precisar que este corresponde a un fármaco distribuido en forma gratuita en los consultorios de la comuna, por lo que no se justificaría la adquisición del mismo y en dichas condiciones.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 3.093, de 13 de septiembre de 2018, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, el Preinforme de Observaciones N° 392, de igual anualidad, a fin de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Seguidamente, a través del oficio N° 3.422, recepcionado por este Organismo de Control con fecha 1 de octubre del presente año, ese municipio solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la que fue concedida por esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 3.376, de 4 de octubre del mismo año.

Luego, mediante el oficio N° 3.523, de 10 de octubre de 2018, la entidad comunal requirió una segunda prórroga del plazo ya





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concedido para atender las observaciones de que trata el presente informe final, la que fue aceptada a través del oficio N° 3.505, fijando el día 22 del mismo mes y año, como último plazo impostergable para dar respuesta a lo requerido.

Es del caso señalar que, aun cuando le fue extendido el plazo para pronunciarse a ese organismo comunal, en dos oportunidades, este no dio respuesta dentro de los plazos considerados para dichos efectos, por lo cual -en esta oportunidad- en consideración a lo dispuesto en los artículos 16 y 49 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, se prescindirá de la respuesta municipal para la emisión del presente Informe Final de Investigación Especial y por consiguiente, corresponde mantener todas las observaciones formuladas.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 20, de 2015, que aprueba el Reglamento de Auditoría de esta Entidad de Control, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, e incluyó, entre otros procedimientos, la solicitud y análisis de documentos, el examen de cuentas de los pagos cursados por concepto de honorarios, la evaluación de aspectos de control interno relacionados con la materia fiscalizada y la aplicación de otras pruebas que se estimaron apropiadas según las circunstancias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Al respecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

En virtud de los hechos denunciados, cabe señalar que esta Entidad de Control, efectuó una revisión a la totalidad de transferencias realizadas por el municipio a la CMDS de Antofagasta, para el programa de implementación y habilitación de la farmacia comunal en esta comuna, correspondiendo a dos traspasos de recursos, ocurridos entre los años 2015 y 2016, ascendentes a un total de \$ 87.600.000, cuyo desglose se expone en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Detalle de transferencias examinadas

| MATERIA | UNIVERSO | | TOTAL EXAMINADO | | |
|--------------------|-----------|------------|-----------------|------------|-----|
| | REGISTROS | (\$) | REGISTROS | (\$) | (%) |
| Transferencia 2015 | 1 | 37.600.000 | 1 | 37.600.000 | 100 |
| Transferencia 2016 | 1 | 50.000.000 | 1 | 50.000.000 | 100 |
| Total | 2 | 87.600.000 | 2 | 87.600.000 | 100 |

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, en base a la información proporcionada a través de los decretos de pago N° 15009068 de 2015 y 16004459 de 2016, aportados por la Municipalidad de Antofagasta.

Asimismo, esta Entidad Fiscalizadora realizó una revisión al 100% de las rendiciones de los gastos, presentadas por la citada corporación al municipio, asociada a los recursos en comento, que le fueron entregados.

Finalmente, en el transcurso de la presente fiscalización, se llevó a cabo una validación en las dependencias de la farmacia comunal de que se trata, con la finalidad de verificar los controles dispuestos para el resguardo del stock de inventario y la cantidad de medicamentos almacenados en dicha dependencia, determinándose que, al 13 de marzo del año en curso, el sistema de inventario de la farmacia, informó a este Organismo de Control, poseer un registro de ochocientos noventa y cinco (895) fármacos distintos, de los cuales, mediante una muestra estadística por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Organismo de Control, se determinó la revisión de ciento dos (102) de ellos y de trece (13) medicamentos adicionales, como partidas claves.

Cabe indicar que la información utilizada para el examen de cuentas practicado fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por el Tesorero Municipal (S), con fecha 19 de febrero de 2018.

ANÁLISIS

Sobre la materia, el artículo 8°, inciso primero, del decreto N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que reglamenta las farmacias, dispone que farmacia es todo establecimiento o, parte de él, destinado a la venta de productos farmacéuticos y alimentos de uso médico; a la confección de productos farmacéuticos de carácter oficial y a los que se preparen extemporáneamente conforme a fórmulas magistrales prescritas por profesionales legalmente habilitados, y al fraccionamiento de envases clínicos de productos farmacéuticos, conforme a las normas que se indican en el dicho reglamento.

En tales condiciones, cabe tener presente, que la Constitución Política de la República en el numeral 9, del artículo N° 19, asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, previniendo su inciso cuarto que es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud. A su vez, el inciso cuarto del artículo 118 de la Carta Fundamental prescribe que los municipios tienen como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

económico, social y cultural de la comuna, lo que es reiterado en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De acuerdo con el artículo 4°, letra b), de la precitada ley, dichas entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones relacionadas con la salud pública.

A su turno, es oportuno mencionar que el artículo 11 del referido decreto N° 466, de 1984, preceptúa que las farmacias pertenecientes a los establecimientos médico-asistenciales del sector público y privado estarán sujetas a las disposiciones del Código Sanitario, con excepción de las previstas en el párrafo V de su título 11, que son las relativas al horario de atención y turnos.

En atención a lo precisado, se indica que la farmacia comunal de Antofagasta fue creada según consta en convenio de colaboración suscrito con la CMDS, de fecha 29 de diciembre de 2015, a través del programa denominado "Farmacia Comunal", cuya finalidad es promover el acceso de la población de menores recursos a medicamentos a un precio significativamente menor del existente en las farmacias comerciales.

Asimismo, resulta oportuno señalar que fueron aprobadas las instalaciones y autorizado el funcionamiento de la farmacia en comento, dependiente del CESFAM Centro Sur y ubicada en Avenida Séptimo de Línea N° 3.505, de Antofagasta, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la misma comuna, a través de la resolución exenta N° 923, de 17 de marzo de 2016, iniciando su puesta en marcha ese mismo año.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 136 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la Ley N° 10.336, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley. N° 1-3.06.3, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto" (aplica dictamen N° 14.917, de 2014, de este origen).

En atención a lo expuesto, y de conformidad con las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil destacar que conforme con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobó las normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos, las que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieron de obligatoriedad para éstos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, durante la investigación especial se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos internos generales y específicos en el manejo de los recursos asociados a la materia auditada, las que se indican a continuación:

1. Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el otorgamiento de recursos.

Sobre la materia, la Directora de Control de la Municipalidad de Antofagasta, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2018, manifestó a este Organismo de Control, que esa entidad no dispone de manuales y/o procedimientos que regulen el otorgamiento de las transferencias de recursos, así como tampoco las fases aprobatorias y los responsables de ellas, que debiesen intervenir para que estas se concreten.

La mencionada dirección señaló realizar en cambio, un control previo de legalidad de todos los decretos alcaldicios que otorgan transferencias de recursos, con el fin de corroborar que estas cumplan con la normativa vigente que las regula, y que en el caso de detectar alguna que no cumpliera con los requisitos mínimos exigidos, esa dirección no visaría los decretos asociados y los devolvería a la autoridad comunal.

Adicionalmente agrega que, los decretos en cuestión también son revisados por la Direcciones de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas de esa entidad comunal.

En lo pertinente, es del caso señalar, respecto del hecho descrito, y sin perjuicio de las instancias de revisión que menciona la citada Directora de Control, que la falta de un instrumento formal que establezca las etapas y funcionarios responsables del proceso, no se condice con lo establecido en el numeral 45, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto de que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, las que deben figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y contabilidad.

2. Falta de procedimientos de control que resguarden el cumplimiento del programa.

En lo pertinente, ésta Contraloría Regional practicó un análisis al "Convenio de Colaboración, Transferencia de recursos y Administración", suscrito entre la Municipalidad de Antofagasta y la CMDS, con fecha 29 de diciembre de 2015, identificándose en su apartado noveno, que "El municipio podrá requerir a la citada corporación, los datos e informes relacionados con la ejecución del Programa y los componentes específicos de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo".

Sin perjuicio de lo anterior, no se advierte del mentado documento, la identificación de la Unidad Técnica que estaría a cargo de la realización de dichas inspecciones y tampoco los mecanismos que debían desarrollarse para llevar a cabo la correcta supervisión y control del cumplimiento del programa de que se trata, hecho que imposibilitó la generación de dichas instancias.

Adicionalmente, y respecto de las validaciones efectuadas por esta Contraloría, se constató que la municipalidad de Antofagasta no ha ejercido ningún procedimiento de control para verificar que la corporación en comento haya dado cumplimiento a los objetivos del convenio suscrito, manifestando el Director del Departamento de Salud de la CMDS, mediante correo electrónico de 9 de marzo del presente año, que sólo han remitido a la entidad comunal antecedentes relativos a las rendiciones de cuenta, información de gestión y detalle de personas inscritas en la farmacia, en las oportunidades que se han requerido puntos de prensa relacionados con el funcionamiento de la unidad que administra, respondiendo, además, a consultas realizadas por los concejales de la comuna.

La situación descrita no se ajusta a lo establecido en el numeral 39 de la referida resolución N° 1.485, el cual previene que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Agrega que dicha tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

3. Falta de formalización del procedimiento de revisión de rendiciones de cuentas.

Como primera cuestión, es dable señalar que la Dirección de los Servicios de Salud, Educación y demás incorporados a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gestión municipal, en adelante DSSEIGM, creada por el decreto alcaldicio N° 985, de 2011, de la Municipalidad de Antofagasta, tiene como una de sus funciones, revisar las rendiciones de fondos por concepto de transferencias efectuadas a la CMDS, ya sea por fondos propios o provenientes del Ministerio de Salud o del Ministerio de Educación.

Precisado lo anterior, es del caso indicar que, solicitados los procedimientos que regulan el proceso de revisión de rendiciones en la entidad comunal, se tuvo a la vista la ordenanza N° 1, de 22 de marzo de 2014, sobre Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias. La mentada ordenanza, establece los requisitos que deben cumplir los organismos privados para solicitar subvenciones municipales, asimismo, prevé en el título VI de ese documento, las consideraciones para realizar la presentación de las rendiciones y la forma en cómo revisarlas.

Así también, la citada dirección municipal, dispone de instrucciones internas sobre el flujo de recepción, revisión y registro de las rendiciones, en las cuales se establecen los lineamientos principales para reducir los riesgos en el control de la documentación rendida, sin embargo, estos no se encuentran formalizados y desarrollados en forma completa para disminuir los riesgos asociados a este proceso.

La situación descrita no se condice con lo establecido en el numeral 44, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

4. Falta de mecanismo de control respecto de las facturas electrónicas rendidas.

De la revisión practicada a las rendiciones presentadas por la CMDS a la Municipalidad de Antofagasta, es del caso señalar que, las facturas electrónicas, que sustentaron las erogaciones producto de las distintas adquisiciones realizadas para el programa de la farmacia comunal, durante el periodo diciembre 2015 a septiembre 2016, se advirtió que las mismas no fueron inutilizadas por esa corporación, mediante un timbre, o con la indicación del número de rendición y fecha, u otra forma que permitiera acreditar su anulación una vez concluido el proceso de rendición. Ello, con el propósito de minimizar los riesgos de que dichos documentos sirvan de sustento de otras erogaciones, como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados y para efectos de propender a buenas prácticas en los procedimientos internos.

De lo expuesto, se observa una debilidad de control interno por parte de dicha entidad, que conlleva riesgos relacionados con el posible uso duplicado de antecedentes que podrían haber sido presentados como parte de una rendición de cuentas anterior.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe consignar para el caso de representaciones impresas de documentos electrónicos incorporados en las rendiciones de cuentas, que la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en su inciso segundo, del artículo 7°, estableció que cuando se trate de ese tipo de documentos, éstos deberán contener un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad, lo cual no se advirtió en la especie.

5. Inexistencia de una planificación de compras de medicamentos.

Consultada la Directora Técnica de la farmacia comunal, doña [REDACTED], sobre la modalidad empleada para efectuar la adquisición de los fármacos, a través de correo electrónico, de fecha 21 de febrero del presente año, señaló que no cuentan con un procedimiento oficial, ya que en los inicios de la farmacia utilizaban el procedimiento dispuesto para la CMDS, sin embargo, este no les resultó tan aplicable, producto de las condiciones y tiempos de espera que le significaba, para cumplir con los requerimientos por parte de los usuarios.

Producto de lo anterior, esa Directora indicó que se le habría solicitado formalmente al Secretario General Ejecutivo de la corporación, modificar el protocolo actual, en base a mejorar la oportunidad en la entrega de las terapias farmacológicas.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso precisar, que durante la realización de esta investigación, la Químico Farmacéutico y Directora Técnica de la farmacia en comento, indicó a esta Contraloría Regional, el procedimiento utilizado actualmente para realizar las compras de los medicamentos, el cual contempla la solicitud de cotizaciones a los laboratorios y los requisitos que se requieren sobre los mismos, además, de mencionar las actividades que realizan para gestionar la respectiva orden de compra. No obstante, la mentada profesional no se refiere a la planificación de las compras, y de los criterios utilizados para determinar la cantidad y los tipos de fármacos que se deben adquirir, con la finalidad de que dicho plan le permita llevar un control y gestionar eficientemente los recursos dispuestos para la compra de medicamentos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, debe tenerse en consideración que las letras c) y g) del artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, indican que las municipalidades cuentan con atribuciones para administrar los bienes municipales, y otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Entre estas, se encuentra la relacionada con la salud pública, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 4° del mismo cuerpo legal.

A su turno, el literal h) del artículo 65 de la aludida ley, preceptúa que el jefe comunal requiere el acuerdo del concejo para el otorgamiento de subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y para ponerles término.

Por otro lado, es útil puntualizar que de acuerdo con la letra i) del artículo 65 de la ley 18.695 en comento, el alcalde requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo para celebrar convenios que involucran montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales. No obstante, si ellos comprometen al municipio por un plazo que excede el período alcaldicio, se necesita el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

En este contexto, el inciso final del artículo 23 de la ley N° 18.695, previene, en lo pertinente, que cuando exista una corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados, corresponderá a la unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, la formulación de propuestas en relación a los aportes o subvenciones a dichas corporaciones, con cargo al presupuesto municipal.

Precisado lo anterior, de las validaciones y análisis documental realizado por este Organismo Fiscalizador, se pudo constatar lo siguiente:

1. Transferencia de recursos.

Como ya fuera señalado en el apartado de Universo y Muestra de este informe final de observaciones, la farmacia comunal de Antofagasta, fue financiada por la entidad municipal, mediante la aprobación de dos (2) transferencias de recursos, las cuales contaron con el respectivo acuerdo del órgano colegiado, por un total de \$ 87.600.000, entre los años 2015 y 2016, según se muestra en el cuadro que sigue, destinando una porción de ello para la habilitación de las dependencias que se utilizarían para el funcionamiento de la farmacia y otra para la compra de los medicamentos correspondientes.

Tabla N° 2: Transferencias realizadas por la Municipalidad de Antofagasta, para el financiamiento de la farmacia comunal.

| DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS | | | DECRETO DE PAGO QUE ACREDITA LA TRANSFERENCIA | | |
|--|------------|------------|---|------------|------------|
| N° | FECHA | MONTO (\$) | N° | FECHA | MONTO (\$) |
| 2.059 | 15-12-2015 | 37.600.000 | 15009068 | 22-12-2015 | 37.600.000 |
| 899 | 09-06-2016 | 50.000.000 | 16004459 | 17-06-2016 | 50.000.000 |
| TOTAL | | 87.600.000 | TOTAL | | 87.600.000 |

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a los decretos de pagos asociados a las transferencias a la CMDS proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Antofagasta.

1.1. Modificación de transferencia sin aprobación del Concejo Municipal.

Sobre la materia, cabe hacer presente que la primera transferencia de recursos a la farmacia comunal por parte del municipio, fue autorizada mediante el decreto alcaldicio N° 2.059, de 15 de diciembre de 2015, por un valor de \$ 37.600.000, aprobado por el concejo municipal de Antofagasta, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la sesión extraordinaria N° 22, de noviembre del mismo año, según consta en el certificado N° 676, de esa anualidad, emitido por el Secretario Municipal de la entidad comunal en comento.

No obstante lo anterior, tenido a la vista el citado acuerdo del órgano colegiado, se advirtió que la transferencia en comento fue autorizada por un monto de \$ 48.800.000, los cuales según se advierte del mismo documento, fueron aprobados para solventar gastos que demandarían la instalación y funcionamiento del recinto farmacéutico.

En este contexto, se verificó que mediante el oficio N° 1.147, de 19 de noviembre de 2015, el Secretario General Ejecutivo de la CMDS, solicitó a la alcaldesa de la comuna, un traspaso de fondos asociado al convenio de colaboración entre las partes, para la ejecución del plan farmacia comunal por los mismos \$ 48.800.000, lo anterior, de acuerdo al documento adjunto al oficio citado previamente, el que indica que estos fondos, serían dispuestos para financiar el plan piloto de la farmacia comunal, entre diciembre de 2015 y abril de 2016.

Al respecto, de los antecedentes examinados en esta investigación, se determinó que el financiamiento para el plan piloto de la citada farmacia consistía en la compra de medicamentos por un monto de \$ 25.000.000, habilitación del local por \$ 10.000.000, la contratación de 4 funcionarios para la atención de público por un total de \$ 13.000.000 y mantención y otros por \$ 800.000, de acuerdo a la siguiente distribución:

Tabla N° 3: Financiamiento plan piloto de la farmacia comunal.

| ITEM | 2015 | 2016 | | | | TOTAL MONTO (\$) |
|--------------------------|----------------------|------------------|--------------------|------------------|------------------|------------------|
| | DICIEMBRE MONTO (\$) | ENERO MONTO (\$) | FEBRERO MONTO (\$) | MARZO MONTO (\$) | ABRIL MONTO (\$) | |
| Medicamentos | 25.000.000 | - | - | - | - | 25.000.000 |
| Habilitación | 10.000.000 | - | - | - | - | 10.000.000 |
| Profesional 1 (44 horas) | 1.100.000 | 1.100.000 | 1.100.000 | 1.100.000 | 1.100.000 | 5.500.000 |
| Técnico 1 (44 horas) | 600.000 | 600.000 | 600.000 | 600.000 | 600.000 | 3.000.000 |
| Administrativo | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 500.000 | 2.500.000 |
| Auxiliar | 400.000 | 400.000 | 400.000 | 400.000 | 400.000 | 2.000.000 |
| Mantención y otros | - | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 200.000 | 800.000 |
| TOTAL | 37.600.000 | 2.800.000 | 2.800.000 | 2.800.000 | 2.800.000 | 48.800.000 |

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de información contenida en documento adjunto al decreto alcaldicio N° 2.059, de 2015, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Antofagasta.

Ahora bien, de la documentación acompañada al aludido decreto alcaldicio N° 2.059, de 2015, se pudo advertir que la Directora de Control del municipio, mediante el oficio N° 821, de 8 de diciembre de 2015, informó a la alcaldesa que no correspondía otorgar una transferencia por \$ 48.800.000, puesto que, de acuerdo a la normativa legal sobre transferencias, sólo se podrían aprobar y girar los fondos correspondientes al año en 2015, considerando





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para tales efectos, la ejecución de gastos desde la fecha de dictación del decreto hasta el 31 de diciembre del año en comento.

En atención a lo precedentemente expuesto, se constató que la alcaldesa de Antofagasta, mediante la orden de servicio N° C-15-10.664, de 9 de diciembre de 2015, solicitó a la CMDS definir los montos para ejecutar el gasto en el mes de diciembre del año en cuestión. Seguidamente, el Secretario General Ejecutivo de esa corporación, a través del oficio N° 1.251, de 11 de diciembre de 2015, solicitó el traspaso de recursos solo por la suma de \$ 37.600.000, modificando la distribución del gasto originalmente establecido, quedando \$ 20.000.000, para la habilitación y \$ 17.600.000, para la compra de medicamentos.

Finalmente, se constató que el Administrador municipal por orden de la autoridad comunal, con fecha 11 de diciembre del mismo año, solicitó a Secretaría Municipal modificar el decreto alcaldicio en los términos solicitados por la CMDS, para dar curso a la transferencia, la cual se realizó mediante el decreto de pago N° 15009068, de 22 de diciembre de 2015, por los citados \$ 37.600.000.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto se desprende que el municipio solicitó a la CMDS la modificación en el monto y distribución de la transferencia a realizarse, ajustándose sólo al período 2015, por el valor señalado en el párrafo precedente, lo anterior, indistintamente respecto del valor que fuera aprobado por el concejo en su oportunidad, el que ascendió a \$ 48.800.000.

En este contexto, cabe hacer presente que este Órgano Fiscalizador, no tuvo a la vista antecedentes que dieran cuenta de que la autoridad municipal, llevó a la tabla de una nueva sesión de concejo, la rectificación del monto transferido para el financiamiento de la farmacia comunal, ni documentos que informaran al concejo sobre la modificación practicada a este, aprobado mediante el referido acuerdo de la sesión extraordinaria N° 22, de 2015, contraviniendo lo establecido en el artículo 65, letra i), de la ley 18.695, antes citada, que establece que el alcalde requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo para celebrar convenios que involucran montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

1.2. Ausencia del acto administrativo que autoriza el convenio para el programa farmacia comunal.

Sobre la materia, se observó que la municipalidad de Antofagasta con fecha, 29 de diciembre de 2015, data posterior a la autorización y transferencia de los recursos realizada a la CMDS, esto es, 22 de diciembre de 2015, suscribió el respectivo convenio de colaboración de transferencia y administración, el cual establece el objetivo y principales lineamientos para el funcionamiento de la farmacia comunal, junto a un anexo al programa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe consignar que el aludido convenio, se suscribió con la aprobación del órgano pluripersonal, según consta en acta de sesión extraordinaria N° 24, de 21 de diciembre de 2015, y certificado N° 730, del mismo año, el cual prevé en su cláusula duodécima, que el presente instrumento entrará en vigencia una vez tramitado completamente el acto administrativo que lo apruebe.

Sobre el particular, es dable indicar que esta Contraloría Regional no tuvo a la vista el decreto alcaldicio que autorizará dicho convenio, siendo este solicitado, mediante correos electrónicos, en reiteradas oportunidades a la Secretaría Municipal, sin perjuicio de ello, al concurrir a dependencias del municipio, este informó que en sus registros no existía un acto administrativo que autorizará tal suscripción.

En lo pertinente, es menester señalar que lo descrito, se contrapone a lo manifestado en la comentada cláusula duodécima, del acuerdo de voluntades en estudio y no se ajusta al principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual indica que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos. Lo que en el caso de los municipios quedan reflejados en decretos alcaldicios, conforme se precisa en el artículo 12, de la citada ley N° 18.695, lo que no ocurrió en la especie.

1.3. Transferencia autorizada sin la suscripción de un convenio.

Mediante el decreto alcaldicio N° 899, de 9 de junio de 2016, la entidad edilicia, aprobó la segunda transferencia autorizada a la CMDS, individualizada en la tabla N° 2 de este informe final de observaciones, por un monto de \$ 50.000.000, para financiar la compra de medicamentos bajo el programa farmacia comunal.

Dicha transferencia fue autorizada por el órgano pluripersonal, según consta en acta de sesión ordinaria N° 14, de 11 de mayo de 2016, así como también en el certificado N° 349, del mismo año, emitido por la secretaría comunal. Lo anterior, mediante el decreto de pago N° 4.459, de 17 de junio de 2016.

Al respecto, cabe consignar que este Órgano de Control, respecto de la materia, solicitó a la Secretaría Municipal y al órgano colegiado, el audio de la sesión ordinaria antes mencionada, para verificar los términos en que se había autorizado la segunda transferencia a la farmacia comunal, sin embargo, mediante correo electrónico, de 16 de marzo del presente año, se informó a esta Entidad Fiscalizadora que no fue posible enviar el mentado registro, por problemas del sistema, debido a que no se podía abrir el archivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, no se evidenció sustentos formales para justificar esta segunda transferencia, puesto que el primer convenio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que suscribió la entidad municipal con la CMDS, citado en párrafos precedentes, establecía en su cláusula séptima, que para dar cumplimiento a los fines señalados en el presente documento, la municipalidad transferiría a la corporación privada un monto único y total de \$ 48.800.000. Situación que no habría ocurrido en la especie.

1.4. Contrato de comodato.

Se verificó, que la entidad comunal concedió por medio de la suscripción de un contrato de comodato, de fecha 4 de febrero de 2016, suscrito con la CMDS, una dependencia en el ala externa de la municipalidad, ubicada entre el edificio consistorial y la calle Zenteno, en la comuna de Antofagasta, para la instalación única y exclusiva de la farmacia comunal, con una duración de un (1) año, el cual, según se estipula en el mismo documento, puede prorrogarse automáticamente por el mismo período, una vez formalizado el acuerdo de voluntades. Lo anteriormente expuesto, se encuentra en concordancia a lo establecido en el inciso segundo de la cláusula séptima del convenio suscrito que aprueba el programa del recinto farmacéutico en comento.

En lo particular, cabe consignar que el contrato de comodato fue autorizado mediante decreto alcaldicio N° 412, de 16, de marzo de 2016, sin que se adviertan situaciones que mencionar al respecto.

2. Adquisición de medicamentos

Como ya fuera anunciado, es dable recordar que los recurrentes en su denuncia manifestaron que los recursos traspasados por la entidad municipal en el año 2015 a la CMDS, para la compra de medicamentos y posterior venta en la farmacia comunal, fueron utilizados para abastecer un déficit de medicamentos en los Centros de Salud Familiar -CESFAM- de la comuna, en el año 2015.

Agregaron que, los medicamentos que habrían sido adquiridos no cumplían con las condiciones para su venta en la farmacia comunal, puesto que fueron comprados para uso asistencial y no clínico, es decir, con el envase para su venta como lo requiere la normativa para farmacias.

Así también, se señaló que la cantidad adquirida del medicamento Gemfibrozilo 600 mg, no tendría justificación en razón de la demanda del producto, puesto que este medicamento se encontraba incluido en la canasta de fármacos de las Garantías Explícitas de Salud -GES-, por lo tanto, los CESFAM debían dispensarlo de manera gratuita a los beneficiarios.

De las validaciones realizadas por esta Entidad de Control, se pudo constatar lo siguiente:

2.1. Sobre adquisición de medicamentos en base al peticorio mínimo.

De las consultas realizadas al director de salud de la CMDS y a la directora técnica de la droguería de salud de la citada corporación, sobre el procedimiento que se utilizó para realizar la adquisición de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medicamentos para la farmacia en cuestión, durante el año 2015, éstos indicaron mediante correo electrónico de 14 y 15 de marzo de 2018, respectivamente, que se consideró para la compra inicial de los fármacos, el petitorio mínimo del decreto ley N° 466, ya indicado en párrafos anteriores, esto, siguiendo los lineamientos de la primera farmacia comunal creada en Recoleta, en la Región Metropolitana.

Ahora bien, respecto del petitorio mínimo de medicamentos o formulario nacional de éstos, es necesario señalar según lo establece la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud, que modifica el código sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, corresponde a la nómina de medicamentos esenciales identificados con su denominación común internacional, forma farmacéutica, dosis y uso indicado y que sirve de base para determinar las listas mínimas de medicamentos que deberán tener los establecimientos de expendio de productos farmacéuticos.

Requerida de informar al respecto, la Seremi de Salud de Antofagasta, doña Valeska Varas Monares, señaló mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2018, que las farmacias comunales se encuentran exentas de cumplir con el petitorio mínimo de medicamentos, fundamentando su argumento con una presentación del doctor [REDACTED], ex Subsecretario de Salud Pública, de 11 de marzo de 2016, en la que se expone que las farmacias comunales no deben cumplir con turno, ni petitorio mínimo, así como tampoco sus productos son los del arsenal de la Atención Primaria de Salud, APS.

En lo pertinente, este Organismo de Control, realizó una análisis de las adquisiciones efectuadas durante el año 2015 por la institución, constatándose la existencia de catorce (14) facturas de compra de medicamentos, por un monto total de \$ 15.985.355, detalladas en el anexo N° 1 del presente informe final de observaciones, con la finalidad de comparar los fármacos establecidos en la resolución afecta N° 22, de 2009, del Ministerio de Salud, que modifica el decreto supremo N° 466, de 1984, en su artículo 93, con el formulario nacional de medicamentos -petitorio mínimo- y la resolución exenta N° 395, de 2016, de la Seremi de Salud Antofagasta, que actualiza el arsenal farmacológico básico para ser aplicado en los establecimientos de menor complejidad y atención primaria de la red asistencial del Servicio de Salud Antofagasta.

De la revisión antes dicha, se constató que de 99 remedios adquiridos por la farmacia comunal en el año 2015, 93 de ellos se encuentran contemplados en el petitorio mínimo, como así también, 69 de estos, los considera al arsenal básico de la APS, lo que deja en evidencia que algunos de ellos son coincidentes, entre ambos documentos, tal como se muestra en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Comparación de medicamentos adquiridos con los establecidos en la resolución afecta N° 22, de 2009 y resolución exenta N° 395, de 2016.

| TOTAL DE MEDICAMENTOS COMPRADOS EN EL AÑO 2015 | CANTIDAD DE MEDICAMENTOS COMPRADOS INCLUIDOS EN EL PETITORIO MÍNIMO | CANTIDAD DE MEDICAMENTOS COMPRADOS INCLUIDOS EN EL ARSENAL BÁSICO DE LA APS |
|--|---|---|
| 99 | 69 | 93 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a las facturas que respaldan la adquisición de medicamentos durante el 2015, resolución afecta N° 22, de 2009 y resolución exenta N° 395, de 2016.

Al respecto, cabe hacer presente que el dictamen N° 13.636, de 2016, de la Contraloría General de la República, consigna que el artículo 56, inciso primero, de ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, no obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones.

Pues bien, por concepto de estas "otras prestaciones" a las que alude la norma transcrita, los establecimientos de salud municipal se encuentran habilitados legalmente para entregar medicamentos distintos de los que deben suministrar a sus beneficiarios en virtud de la ley o de aquellos complementarios que proporcionan con cargo a programas del Ministerio de Salud.

De esta manera, dentro de estas "otras prestaciones" que pueden otorgar tales establecimientos en materia de atención de salud, es posible entender comprendido el expendio de medicamentos a través de sus farmacias, en la medida que esa actividad se desarrolle con una finalidad de salud pública, como lo es la de facilitar el acceso a dichos productos por parte de la población.

Concluyendo, dicho dictamen que en la medida que el expendio de medicamentos se haga a través de las farmacias pertenecientes a los establecimientos municipales de atención primaria de salud y con fines de salud pública -mas no comerciales-, esa acción se enmarcará, dentro del ámbito de acciones en el que pueden intervenir los municipios.

En consideración a lo anterior y según lo precisó el dictamen N° 24.933, de 2016, de este origen, las farmacias municipales se encuentran habilitadas para expender medicamentos tanto a las personas inscritas en aquellos centros de atención primaria, como a las que no lo están, sin perjuicio de que las entidades edilicias puedan decidir limitar su entrega sólo a determinado grupo de personas, como los beneficiarios del régimen público, o en base a otro criterio objetivo y no discriminatorio de exclusión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Requerido de informar, la Dirección Zonal Norte del Fondo Nacional de Salud, FONASA, mediante el oficio N° 3.514, de 2017, manifestó a esta Contraloría Regional que, respecto de los medicamentos que corresponden a prestaciones previstas en las normas técnicas, planes y programas impartidos por el Ministerio de Salud, no procede que éstos sean expendidos por la farmacia comunal tratándose de beneficiarios del sistema público, pues a estos les asiste el derecho de hacer efectiva su cobertura financiera, previa activación de las Garantías Explícitas en Salud, GES.

Agrega que, en sentido contrario, tratándose de personas que no sean beneficiarias de las GES, o que hayan renunciado a la cobertura que éstas les otorgan, no observan ilicitud en el expendio de los medicamentos que, si bien pueden formar parte de una canasta GES, es el propio beneficiario quien decide adquirir por su cuenta el medicamento, siguiendo un tratamiento médico no GES, ya sea porque no califica para el tratamiento de acuerdo a la normativa o bien, porque ha renunciado a la cobertura GES de manera formal y válidamente.

Asimismo, la Seremi de Salud de Antofagasta, mediante oficio N° 965, de 2017, manifiesta que las farmacias comunales pueden vender medicamentos que se encuentren en la canasta GES, siempre y cuando se tengan ciertas prevenciones, que dicen relación con que el usuario tenga conocimiento que, si es beneficiario GES, puede acceder a tales medicamentos a través de la red respectiva de manera gratuita. Así también, indica que se debe prevenir que el stock de estos remedios, esté siempre disponible en la red de salud y no exista solamente por la vía de la farmacia comunal.

En consecuencia, y en virtud de los antecedentes señalados precedentemente, se ha podido determinar que la farmacia comunal puede abastecerse de medicamentos que se encuentren insertos en las garantías explícitas de salud y/o establecidas en el arsenal básico de medicamentos de la atención primaria de salud, pudiendo incluso vender los mismos con las prevenciones descritas, por ende, no se advierte de esta situación, algún hecho irregular que informar.

2.2. Canje de medicamentos comprados en formato de uso asistencial.

Sobre la materia, es necesario señalar, que la directora técnica de la droguería de salud, mediante correo electrónico de 15 de marzo del presente año, manifestó que en el año 2015, periodo en que se adquirieron los medicamentos para la farmacia, en base al petitorio mínimo, aún no existía claridad sobre el tipo de farmacia que adoptaría el establecimiento comunal, respecto al modelo asistencial o atención a todo público, tampoco había certeza del público objetivo ni grupo etario, ni había claridad si sería dependiente o no de la APS, por lo que en virtud de la ejecución del gasto se habrían comprado medicamentos de uso asistencial pensando en venderlos por medio de fraccionamiento y rebajar los costos para el usuario final.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que importa, es dable indiciar que, respecto del proceso de fraccionamiento de medicamentos, el director de salud de la CMDS, indicó mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2018, que se evaluó habilitar una sala de fraccionamiento en la farmacia comunal, pero al efectuar la cotización del equipo requerido, la idea habría sido descartada por su costo.

Es necesario consignar, que el inciso segundo, del artículo 40, del decreto N° 466, citado precedentemente, indica que se entenderá por fraccionamiento de envases de medicamentos, el proceso por el cual el Director Técnico o a quien éste supervise, extrae desde un envase clínico el número de unidades posológicas que se requieran, de acuerdo a la prescripción emitida por un profesional competente, para su dispensación al paciente, y entregándole información y orientación sobre el tratamiento indicado. Para habilitar la sala de fraccionamiento se debe tener autorización de la autoridad de salud pública.

Es menester informar que, mediante el análisis de las citadas catorce (14) facturas de compra existentes por el periodo 2015, se constató que veinte seis (26) fármacos fueron comprados en envase de uso clínico, por un monto total de \$ 4.916.806. A continuación, se exponen algunos de los remedios adquiridos en este formato, mientras que el detalle completo, se encuentra expuesto en el anexo N° 2, de este informe final de observaciones.

Tabla N° 5: Medicamentos comprados en envase clínico.

| N° DE FACTURA | FECHA | MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD ¹ N° | MONTO TOTAL (\$) |
|---------------|------------|---------------------|-------------------|-----------------------------|------------------------|
| 1536 | 29-12-2015 | Gemfibrozilo 600 mg | 1.000 comprimidos | 48 | 4.198.320 |
| 1534 | 29-12-2015 | | 1.000 comprimidos | 1 | |
| 68956 | 30-12-2015 | Levofamil 250/25 mg | 100 comprimidos | 7 | 78.719 |
| 68956 | 30-12-2015 | Metropast 500 mg | 1.000 comprimidos | 2 | 136.731 |
| 1534 | 29-12-2015 | Cloxacilina 500 mg | 500 comprimidos | 1 | 24.990 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a las facturas rendidas por la CMDS, relativas a la adquisición de medicamentos para la farmacia durante el 2015, proporcionadas por la Dirección de Servicios de Salud, Educación y Gestión Interna de la Municipalidad de Antofagasta.

¹ N° de Cajas

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por este Organismo Fiscalizador, la primera directora técnica de la farmacia, durante el año 2016, doña [REDACTED], mediante el memorándum N° 545, de esa misma anualidad, solicitó a la droguería de salud de la CMDS el canje de 18 tipos de fármacos distintos, para intercambiar con los abastecedores, por un monto total de \$ 494.136.

En este contexto, se advirtió que, de las gestiones realizadas por la droguería de salud de la CMDS, solo se canjearon once (11) medicamentos, por un monto de \$ 173.657, de acuerdo a los oficios N°s 40 y 46, de 2016, emitidos por la directora técnica (S) de la droguería de salud de la corporación, donde informa el envío de estos, ahora con envase secundario, a la farmacia comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de la diferencia que se advierte, sobre la cantidad de fármacos enviados a canje y los obtenidos del mismo, la directora técnica de la droguería de salud, precisó a esta Sede Regional, que la diferencia señalada, obedece a que los costos de un medicamento con envase secundario, es superior al de uso clínico, por tanto los proveedores realizaron los ajustes de comprimidos, de acuerdo a los montos comprados en la factura original.

A continuación, se presentan algunos de los medicamentos canjeados, sin embargo, el detalle del total de estos, se plasman en el anexo N° 3, del presente informe final de observaciones.

Tabla N° 6: Medicamentos canjeados.

| MEDICAMENTO | COMPRA INICIAL | | CANJE | |
|---------------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|-------------------|
| | TOTAL COMPRIMIDOS N° | PRECIO TOTAL (SIN IVA) (\$) | TOTAL COMPRIMIDOS | PRECIO TOTAL (\$) |
| Carbamazepina 200mg | 720 | 14.400 | 160 | 17.136 |
| Cloxacilina 500 mg | 500 | 21.000 | 252 | 24.990 |
| Digoxina Be 0,25 ml | 160 | 2.880 | 60 | 3.427 |
| Dipirona/Metamizol 300 mg | 480 | 4.800 | 160 | 5.712 |
| Felsol/Fluconazol 150 mg | 100 | 19.500 | 26 | 23.205 |

Fuente: Elaboración propia UCE, respecto de la información extraída de los memorándums N°s 40 y 46, ambos de 2016, proporcionados por la droguería de salud de la CMDS, que se refieren a la materia en análisis.

De otra parte, se observó que existieron doce (12) fármacos que, habiéndose solicitado el canje respectivo de algunos de ellos, con el laboratorio Ethon Pharmaceuticals, no pudieron ser intercambiados, concretándose la devolución de los mismos, por el mismo monto de la compra inicial, esto es, por un total de \$ 527.170, lo cual se acreditó con la emisión por parte del proveedor de las notas de créditos N°s 3.254, 3.255, 3.256 y 3.257, todas de 26 de julio de 2017, por \$ 361.820, \$ 99.663, \$ 45.934, \$ 19.753, respectivamente.

Así también, se verificó mediante documentos adjunto al correo electrónico de 3 de abril del presente año, de doña Carola Acuña Poblete, Encargada de la farmacia comunal, que la suma por los medicamentos devueltos, quedó como saldo a favor en la cuenta de la farmacia con el laboratorio, por lo cual se evidencia que no existió una devolución del dinero en cuestión, sino más bien, la farmacia debió realizar compras de otros medicamentos con ese saldo, tal como se detalla, a modo de ejemplo, en la tabla siguiente, cuyo total se expone en el anexo N°4 de este documento.

Tabla N° 7: Medicamentos devueltos.

| MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO TOTAL (\$) |
|---------------------|-----------------|----------|-------------------|
| Atorvastatina 20 mg | 500 comprimidos | 2 | 29.631 |
| Cefadroxilo 500 mg | 100 comprimidos | 1 | 10.484 |
| Clarimax 500 mg | 100 comprimidos | 3 | 59.548 |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO TOTAL (\$) |
|-------------------------------|------------------|----------|-------------------|
| Ácido Acetilsalicílico 100 mg | 1000 comprimidos | 1 | 19.754 |
| Levofamil 250/25 mg | 100 comprimidos | 7 | 78.719 |

Fuente: Elaborado por la Unidad de Control Externo, UCE, de acuerdo a las notas de crédito N°s 3254, 3255, 3256 y 3257, todas de 2016, proporcionados por la farmacia comunal.

Finalmente, de los antecedentes tenidos a la vista durante el transcurso de la presente fiscalización, se constató que la farmacia comunal no realizó gestiones para realizar el canje o devolución de tres (3) medicamentos con envase clínico, por un monto total de \$ 4.215.980, los cuales se detallan a continuación.

Tabla N° 7.1: Medicamentos de los cuales no se advirtió la existencia de gestiones de canje y/o devolución.

| MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD ¹ | PRECIO TOTAL (\$) |
|----------------------------|--------------------------|-----------------------|-------------------|
| Amitriptilina 25 mg | Blistér x 20 comprimidos | 3 | 13.138 |
| | 100 comprimidos | 3 | |
| | 100 comprimidos | 5 | |
| Gemfibozilo 600 mg | 1000 comprimidos | 1 | 4.198.320 |
| | 1000 comprimidos | 48 | |
| Paracetamol infantil 80 mg | 100 comprimidos | 2 | 4.522 |
| Total | | | 4.215.980 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información extraída de todos los documentos tenidos a la vista durante el transcurso de la presente revisión, relativa a facturas de compras, memorándum de solicitud de canjes, notas de crédito, correos electrónicos, entre otros.

¹ N° de Cajas

De los hechos expuestos, se puede apreciar que, de los medicamentos adquiridos en formato de envase clínico por la farmacia comunal, por la suma de \$ 4.916.806, se concretó el canje y/o devolución sólo del 14,3% de ellos, equivalentes a veintitrés fármacos por un total de \$ 700.827. Sin embargo, respecto de los 3 señalados en la tabla precedente por la suma de \$ 4.215.980, valor que incluye el medicamento de mayor costo para la entidad, Gemfibrozilo 600 mg, por \$ 3.528.000, este Órgano de Control, tal como se indicó, no constató la existencia de antecedentes que dieran cuenta de alguna gestión para el canje del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora verificó que de los respaldos que acreditan el gasto en la rendición presentada por la CMDS a la Municipalidad de Antofagasta, las notas de crédito individualizadas con anterioridad, no se encontraban en el legajo de los documentos adjuntos, por lo que se desprende que dicha entidad edilicia no las tuvo a la vista, al momento de practicar la revisión de los antecedentes por el organismo otorgante de los recursos.

Lo anteriormente expuesto, junto con representar una inobservancia de la municipalidad a las propias condiciones fijadas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contractualmente con la corporación y la adquisición de medicamentos en un envase que imposibilitaba su venta al público a través de la farmacia comunal, evidencian, por parte de esa municipalidad, de una contravención a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado velando por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos.

2.3. Sobre adquisición y distribución de medicamentos Gemfibrozilo de 300 mg y 600 mg.

Conforme a lo denunciado por los concejales de la comuna, los que indican que se habría adquirido una cantidad no justificada de los medicamentos Gemfibrozilo en sus formatos de 300 y 600 mg, puesto que estos deben ser dispensados por los CESFAM, por ser parte de la canasta de medicamentos GES y que la compra se habría justificado por el déficit de estos en los recintos de atención primaria de salud, cabe indicar en primer orden de consideraciones, que este Organismo de Control, en virtud de lo expuesto, verificó las compras de este producto durante el periodo 2015 y 2016, mediante las facturas de compra tenidas a la vista, determinándose que el costo de estos fármacos alcanzó un total de \$ 12.873.991, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Adquisición de Gemfibrozilo 300 y 600 mg.

| MEDICAMENTO | N° DE FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD DE CAJAS | PRECIO TOTAL (\$) |
|---------------------------------|---------------|------------|------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Gemfibrozilo 300mg | 68965 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals | 30 comprimidos | 1.563 | 2.672.777 |
| | 68965 | 30-12-2015 | | 30 comprimidos | 1.080 | 1.846.832 |
| | 68965 | 30-12-2015 | | 30 comprimidos | 2.397 | 4.098.942 |
| Total | | | | | 5.040 | 8.618.551 |
| Gemfibrozilo 600mg | 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta | 1.000 comprimidos | 1 | 85.680 |
| | 1536 | 29-12-2015 | | 1.000 comprimidos | 48 | 4.112.640 |
| | 192270 | 04-08-2016 | Laboratorio Chile S.A. | 20 comprimidos | 20 | 28.560 |
| | 199374 | 16-09-2016 | | 20 comprimidos | 20 | 28.560 |
| Total | | | | | 89 | 4.255.440 |
| Total de Gemfibrozilo adquirido | | | | | 5.129 | 12.873.991 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información extraída respecto de la compra del fármaco Gemfibrozilo 300 y 600 mg, durante el año 2015 y 2016, de las facturas rendidas por la CMDS, proporcionadas por la Dirección de Servicios de Salud, Educación y Gestión Interna de la Municipalidad de Antofagasta.

En lo pertinente, se solicitó a la directora de la droguería de salud de la CMDS, proporcionar el estado del inventario de ambos medicamentos, al 31 de diciembre de 2015, para corroborar si existía un déficit de los fármacos en la dependencia que administra. Así las cosas, mediante correo electrónico de 30 de abril de 2018, la directora de la droguería, adjuntó una planilla excel con el estado del inventario de los medicamentos en cuestión, en el cual se pudo verificar el ingreso de 52.680, comprimidos del fármaco Gemfibrozilo de 300 mg, a la data señalada, el cual, de acuerdo a la información registrada en la misma planilla, fue adquirido mediante la factura de compra N° 15139, de 11 de diciembre de la misma anualidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, respecto del fármaco Gemfibrozilo de 600 mg, se informó que al mes de febrero de 2016, contaba con un stock de 200.000 comprimidos en la droguería de salud de la CMDS, adquiridos mediante la compra de fecha 29 de enero de igual año, a través de la factura de compra N° 130616.

Por tanto, de los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad de Control, no se advierte que la compra de ambos medicamentos haya sido realizada porque la droguería de salud de la CMDS no contará con el abastecimiento suficiente de dichos fármacos, por lo cual se debe desestimar esta parte de la denuncia.

Sin perjuicio de lo ya referido, se pudo constatar que los remedios en cuestión, fueron transferidos por la farmacia comunal a la droguería de salud de la CMDS, según se aprecia del memorándum N° 95, de 21 de diciembre de 2016, dirigido por la Directora Técnico Farmacia Comunal a la Directora Técnico, Droguería CMDS 2 de Antofagasta, en las cantidades consignadas en la siguiente tabla.

Tabla N° 9: Transferencia de Gemfibrozilo de 300 y 600 mg desde la farmacia comunal a la droguería de salud de la CMDS

| MEDICAMENTO | FECHA DE VENCIMIENTO | CANTIDAD DE CAJAS | CANTIDAD DE COMPRIMIDOS |
|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------------|
| Gemfibrozilo 300 mg | Mayo 2017 | 4.941 | 148.230 |
| Gemfibrozilo 600 mg | Noviembre 2018 | 49 | 48.580 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información contenida en el memorándum N° 95/2016, proporcionado por la Droguería de Salud de la CMDS.

Cabe hacer presente, que los formatos de presentación del Gemfibrozilo de 300 mg, corresponden a cajas con 30 unidades de comprimidos, lo que se desprende que fue adquirido con envase secundario para su venta en farmacia, mientras que el Gemfibrozilo de 600 mg, fue comprado en envase de uso clínico o asistencial.

Sobre la materia, de acuerdo a lo indicado por la química farmacéutica encargada de la farmacia comunal, mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2018, el medicamento Gemfibrozilo de 300 mg fue transferido a la droguería de salud para evitar merma y pérdida del mismo, mientras que el de 600 mg, fue traspasado al citado recinto, por encontrarse en envase clínico lo que impedía su venta.

El costo de la transferencia de los fármacos en cuestión, alcanzó la suma de \$ 12.647.578, de acuerdo al siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Costo de la transferencia de Gemfibrozilo de 300 y 600 mg.

| MEDICAMENTO | MONTO TOTAL (\$) |
|---------------------|------------------------|
| Gemfibrozilo 300 mg | 8.449.258 |
| Gemfibrozilo 600 mg | 4.198.320 ¹ |
| Total | 12.647.578 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a las facturas de compra N° 68.965, 1.534 y 1.536, todas del año 2015, proporcionadas por la Municipalidad de Antofagasta.

¹ Mismo monto referido en observación N° 2.2 anterior, del presente apartado.

Requerida de informar, la encargada de la droguería de salud de la CMDS, sobre la recepción de los medicamentos en el stock de inventario de la dependencia, mediante correo electrónico de 27 de abril de 2018, comunica que los productos ingresaron a la bodega de la droguería, sin embargo, esta situación no se puede corroborar en el sistema, puesto que no se emitieron las guías de despacho correspondientes, que permitieran el registro de estos, en el sistema de inventario de la referida corporación.

Es del caso señalar, que la imposibilidad de acreditar por parte de la CMDS el efectivo ingreso de los medicamentos a su inventario significó una limitación al alcance de la presente investigación, pues este Organismo Fiscalizador no tuvo acceso a verificar que los remedios transferidos a la droguería de salud de la CMDS, hayan sido distribuidos a los centros de salud familiar de la comuna, cumpliendo con el objetivo final del programa de la farmacia comunal, esto es, la distribución de medicamentos en los sectores más vulnerables de la población.

Las situaciones descritas precedentemente dan cuenta de la falta de eficiencia y eficacia por parte de la entidad edilicia, vulnerando lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, el que previene que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

3. Diferencias entre el stock físico de medicamentos y registros en los sistemas.

Esta Sede Regional, en virtud de los hechos investigados, realizó una validación en terreno, con fecha 13 de marzo del presente año, en presencia de la química farmacéutico, doña [REDACTED], para verificar el stock de medicamentos en la farmacia comunal, con el fin de observar si los registros del sistema de inventario eran coincidentes con los fármacos y cantidades existentes en las góndolas y bodegas del recinto. Cabe consignar que la farmacia comunal de Antofagasta, utiliza el sistema operativo Softland, para el inventario de los medicamentos, proporcionado por la CMDS.

En lo sustancial, teniendo en consideración el alto volumen de medicamentos registrados en el sistema de inventario, lo que se señaló en el apartado de Universo y Muestra del presente informe final de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones, igual a, ochocientos noventa y cinco (895) fármacos distintos, se revisaron selectivamente ciento dos (102) de ellos, incluyéndose una muestra de partidas claves correspondiente a trece (13) medicamentos.

Ahora bien, del examen efectuado, se verificaron diferencias de stock, entre el conteo físico practicado por esta Entidad Fiscalizadora y los registros del sistema, ascendente a sesenta y cinco (65) medicamentos de la muestra analizada, tal como se muestra a modo de ejemplo en la siguiente tabla, cuyo detalle completo se expone en el anexo N° 5 de este documento.

Tabla N° 11: Diferencias de stock detectadas.

| CODIGO PRODUCTO | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | STOCK DISPONIBLE SEGÚN SISTEMA | STOCK VERIFICADO POR LA CGR ¹ | DIFERENCIA |
|-----------------|-------------------------------------|------------------|--------------------------------|--|------------|
| FCO0548 | Rocaltrol 0.5 mg | Caja | 8 | 9 | +1 |
| FCO0533 | Xigduo Xr 5mg / 1000mg | Caja | 19 | 14 | -5 |
| FCO0215 | Exforge 5/160 por 56 comprimidos | Caja | 2 | 4 | +2 |
| FCO0772 | Cardioaspirina 325 x 30 comprimidos | Caja | 10 | 9 | -1 |
| FCO0805 | Ciprodex oftálmico | Caja | 1 | 2 | +1 |

Fuente: Elaborado por la Unidad de Control Externo, UCE, de acuerdo a la información proporcionada por la farmacia comunal, mediante el sistema softland y las validaciones realizadas el 13 de marzo de 2018, en presencia de doña [REDACTED]

¹ Procedimiento de conteo físico de medicamentos, llevado a cabo por este Organismo de Control, el 13 de marzo de 2018.

Sobre las diferencias detectadas, doña [REDACTED], en dependencias de la farmacia comunal, manifestó que estas pueden ocurrir por continuos errores en el sistema, relacionados con la caída de la red que interfiere con la conexión que se mantiene al realizarse una venta, lo que ocasiona que se emita una boleta de forma manual, la que posteriormente se debe registrar en el sistema. Así también, manifiesta que en ocasiones se realizan ajustes en el sistema operativo, relativo al stock de inventario, sin reflejar el estado real de las existencias.

La situación expuesta, atenta con la veracidad de la información sobre los bienes existentes en esa unidad farmacéutica, lo que distorsiona el saldo real de los mismos, con el consiguiente riesgo de que perdidas de los fármacos no advertidas oportunamente. Lo descrito atenta con los citados principios de eficiencia y eficacia consagrados en los aludidos artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sin perjuicio de las situaciones expuestas, y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se practicó un examen a la rendición de gastos ejecutados por la Corporación de Desarrollo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Social, con motivo de verificar que las facturas y antecedentes de respaldo cumplieran con los requisitos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, sobre Rendición de Cuentas, examinándose, tal como se expuso en el apartado Universo y Muestra, un total de 56 facturas, por un monto ascendente a \$ 86.665.597.

El examen practicado tuvo por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y la percepción de los montos citados precedentemente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

1. Falta de oportunidad en la presentación de la rendición por parte de la CMDS a la Municipalidad de Antofagasta.

Se constató que la mentada corporación, no dio cumplimiento al plazo de entrega de la rendición de cuentas, previsto en el decreto alcaldicio N° 2.059, de 15 de diciembre de 2015, que autorizó la primera transferencia por la suma de \$ 37.600.000, puesto que en aquel acto se le otorgaba un plazo de entrega de la documentación, hasta el último día hábil del mes de abril de 2016, sin embargo, la rendición fue presentada el día 29 de junio de ese año, sin que la entidad comunal haya adoptado las medidas destinadas a evitar esa situación, no advirtiéndose que se haya dejado constancia de lo ocurrido, al momento de aprobar dicha rendición.

Lo antes señalado, además de vulnerar lo establecido en el decreto N° 2.059 ya citado, incumple lo establecido en la letra a) del artículo 27 de la referida resolución N° 30, de 2015, que prevé que la entidad otorgante es responsable de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados. Asimismo, indica que la rendición de cuentas deberá efectuarse en los plazos señalados en el respectivo acto que aprueba la transferencia.

2. Ausencia del comprobante de ingreso de la transferencia.

Mediante el decreto alcaldicio N° 899, de 2016, la Municipalidad de Antofagasta autorizó la segunda transferencia, en el mes de junio del aludido año, a la CMDS, por la suma de \$50.000.000, aprobándose con fecha 22 de febrero de 2018, la correspondiente rendición de cuentas por DSSEIGM, sin que existan registros que permitan advertir que tal dirección solicitó el respectivo comprobante de ingreso para acreditar la transferencia. La situación en comento, vulnera el comentado artículo 27 de la citada resolución N° 30, el cual prevé que el organismo receptor acreditará la entrega de los recursos mediante el comprobante de ingreso, firmado por el funcionario responsable de recibir los fondos y que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre la rendición de gastos de la compra de Gemfibrozilo de 300 y 600 mg.

En lo pertinente, se constató que la Municipalidad de Antofagasta no efectuó una adecuada revisión y control sobre las rendiciones presentadas por la corporación en el periodo examinado, toda vez que, conforme exponen los numerales 2.2 y 2.3 del acápite II, sobre la Materia Auditada del presente informe final de observaciones, procedió a aprobar la totalidad de los gastos efectuados en el año 2015, mediante el oficio N° 757, de 22 de diciembre de 2017, la cual fue respaldada con facturas, sin exigir la presentación de informes técnicos que acreditaran el efectivo ingreso de los medicamentos adquiridos al inventario de la farmacia comunal.

Al respecto, se observó que el municipio aceptó la rendición del gasto efectuado para la compra del medicamento Gemfibrozilo de 300 y 600 mg, este último adquirido en envase clínico, imposibilitando su venta directa a través de la misma farmacia, constatándose finalmente el traspaso de fármaco a la droguería de salud de la CMDS, por un monto de \$ 12.647.578.

Lo antes descrito, expone un incumplimiento a lo previsto en la letra b), del artículo 27, de la resolución N° 30, latamente citada, que indica que las unidades otorgantes de los fondos, serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto que ordena la transferencia.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que, atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el presente trabajo y en virtud de los antecedentes examinados, corresponde desestimar la parte de la denuncia formulada por los recurrentes, respecto de lo expuesto en el numeral 2.1 del capítulo II -Examen de la materia investigada-, sobre la injustificada adquisición del medicamento Gemfibrozilo 600 mg, por estar este incluido en la canasta de fármacos de las GES, concluyéndose al respecto que la farmacia comunal puede abastecerse de medicamentos que se encuentren insertos en las garantías explícitas de salud y/o establecidas en el arsenal básico de medicamentos de la atención primaria de salud, pudiendo incluso vender los mismos con las prevenciones descritas en el presente numeral, sin que se adviertan de esta situación, algún hecho irregular que informar. Lo anterior sin perjuicio de los hechos consignados en los puntos 2.3 del mismo apartado y 3 del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

capítulo III de este informe final referido al tipo de envase en que fue adquirido dicho medicamento.

Luego, en atención a que esa jefatura comunal no dio respuesta al Preinforme de Observaciones, deben mantenerse todas las situaciones representadas. Por consiguiente, la máxima autoridad de ese ente edilicio deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Respecto de los hechos expuestos en las observaciones contenidas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo II (todas C)¹, referentes a la Modificación de transferencia por la suma de \$37.600.000, sin que existiera la aprobación del Concejo Municipal; Ausencia del acto administrativo que autoriza el convenio para el programa de la farmacia comunal y por la entrega de recursos, mediante una segunda transferencia, sin que haya constado la suscripción del convenio respectivo; 2.2 y 2.3 del acápite II (ambas AC)², sobre el Canje de medicamentos comprados en formato de uso asistencial y la Adquisición y distribución de Gemfibrozilo de 300 y 600 mg, donde queda en evidencia la inobservancia de la municipalidad y la corporación en la adquisición de medicamentos en un envase que imposibilitaba su venta al público a través de la farmacia comunal; 3 del apartado III (AC), respecto de la aprobación por parte del municipio, de la rendición de gastos presentada por la CMDS, sin que en dicha ocasión se le haya exigido la presentación de informes técnicos que acreditaran el efectivo ingreso de los medicamentos adquiridos al inventario de la farmacia comunal, la autoridad edilicia deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, una copia del acto administrativo que así lo disponga, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final.

2. Sobre lo representado, en el numeral 3 del capítulo III (AC), referente a la aprobación de la rendición de gastos por parte de la Municipalidad de Antofagasta, presentada por la CMDS, respecto de la compra del medicamento Gemfibrozilo de 300 y 600 mg, adquiridos en envase clínico, imposibilitando su venta directa a través de la farmacia comunal, y habiéndose constatado el traspaso del fármaco a la droguería de salud de la CMDS, identificándose por ende la utilización de recursos, para fines distintos a los previstos, esa entidad municipal deberá solicitar el reintegro de los \$ 12.647.578 a la mentada corporación, que correspondería al costo que significó la adquisición de los medicamentos antes señalados, por cuanto no se advierte que ese dinero haya sido utilizado en conformidad a lo establecido en el convenio, es decir, para la adquisición de fármacos que debían ser distribuidos en la farmacia comunal a un bajo costo. La Municipalidad de Antofagasta deberá acreditar el ingreso en arcas

¹ C: Observación Compleja

² AC: Observación Altamente Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales de la suma que se indica, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe final.

Al respecto, cabe precisar que la observación que se expone en este numeral, no se refiere a aspectos de mérito o de gestión interna por parte de la corporación municipal, sino que tiene directa relación con la ausencia de procedimientos o instancias de verificación que permitieran el debido resguardo en el correcto uso de los fondos destinados al funcionamiento de la farmacia, en los términos dispuestos en los artículos 25 y 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 136, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, asegurando que los mismos hayan sido correctamente destinados y aplicados, lo que implica, en definitiva, examinar su correcta inversión, lo que no ocurrió en la especie.

3. Atendido el hecho expuesto en el punto 1, del acápite I (C), sobre la ausencia de manuales de procedimientos que regulen el otorgamiento de recursos, esa institución deberá elaborar y aprobar formalmente un procedimiento que reglamente la transferencia de fondos a otras entidades, estableciendo las etapas y funcionarios responsables en cada transacción. Lo anterior, deberá ser acreditado, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que será corroborado posteriormente en un futuro proceso de seguimiento que se lleva a cabo en dicha organización.

4. En relación con la falta de procedimientos de control que resguarden el cumplimiento del programa de farmacia comunal, referido en el numeral 2, del acápite I (MC), es del caso consignar, que el hecho en comento corresponde a una situación consolidada que no es factible de corregir en esta instancia, sin embargo, respecto de convenios futuros que ese municipio suscriba, principalmente aquellos que conlleva el traspaso de recursos, la Municipalidad de Antofagasta deberá en lo sucesivo, adoptar los resguardos que procedan a fin de llevar el control respecto del cumplimiento de las obligaciones suscritas, y con ello verificar el correcto uso de los fondos públicos invertidos.

5. Acerca de lo indicado en el punto 3, del apartado I (C), referente a la falta de formalización del procedimiento de revisión de rendiciones de cuentas, ese municipio deberá oficializar mediante acto administrativo las instrucciones internas que ya dispone respecto del flujo de recepción, revisión y registro de las rendiciones o en su defecto, confeccionar y aprobar un nuevo procedimiento. Sobre la decisión que adopte, deberá acreditarla en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, información que será utilizada como insumo en un futuro proceso de seguimiento que se practique al efecto.

6. En cuanto a la falta de mecanismos de control sobre las facturas electrónicas rendidas, a que se refiere el numeral 4, del capítulo I (MC), la Alcaldesa deberá ordenar la implementación de mecanismos que permitan inutilizar la documentación que sirve de respaldo para dichos efectos, con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el fin de evitar que la misma sea utilizada como sustento de otros desembolsos, velando así por una mayor garantía de protección de los recursos públicos involucrados. El cumplimiento de esta medida deberá ser acreditada en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, aspecto que será comprobado en un futuro proceso de seguimiento.

7. Conforme con lo observado en el punto 5, del apartado I (MC), sobre la inexistencia de una planificación de compras de medicamentos para la farmacia comunal, la CMDS deberá en lo sucesivo adoptar los procedimientos que le permitan efectuar una proyección de los fármacos que se deban adquirir de acuerdo a la demanda existente a la fecha de análisis. Lo anterior con el fin de llevar un control respecto de la cantidad y los tipos de fármacos que se deben comprar, de esta forma, gestionar eficientemente los recursos públicos que le sean otorgados con dicha finalidad.

8. De acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1, del capítulo II (C), sobre la realización de una transferencia sin que haya constado la aprobación del Concejo Municipal, es del caso manifestar que el hecho en comento corresponde a una situación consolidada, sin que exista posibilidad de ser corregir, pues ya se materializó la falta, sin la aprobación formal necesaria. Sin perjuicio de aquello, esa entidad municipal en casos similares, de aquí en adelante, deberá ajustar su actuar en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, letra i), de la citada ley 18.695, que establece que el alcalde requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo para celebrar convenios que involucran montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, evitando que hechos como los que se señalan, vuelvan a ocurrir.

9. Respecto de la ausencia del acto administrativo que autoriza el convenio para el programa farmacia comunal del año 2015, descrito en el punto 1.2, del acápite II (C), suscrito entre la municipalidad y la corporación privada, la autoridad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, sean formalizados todos los convenios de transferencias que adopte esa entidad, debiendo dar estricto apego al principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la mencionada ley N° 19.880, el cual indica que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos. Lo que en el caso de los municipios quedan reflejados en decretos alcaldicios, conforme se precisa en el artículo 12, de la citada ley N° 18.695.

10. En lo atinente a lo observado en el numeral 1.3, del apartado II (C), sobre transferencia autorizada sin la suscripción de un convenio, la Municipalidad de Antofagasta deberá disponer, de aquí en adelante las medidas de control que procedan, a fin de que hechos como los descritos vuelvan a ocurrir, debiendo evitar la entrega de recursos, sin mediar un acto formal que así lo disponga.

11. En lo referente a la ocurrencia del canje de medicamentos adquiridos en envase clínico, observado en los puntos 2.2 y 2.3, del capítulo II (AC), esa autoridad edilicia deberá adoptar las acciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prudenciales, con la finalidad de resguardar los recursos entregados a la corporación para que el gasto que se vaya a desarrollar cumplan con la condición de eficiencia y eficacia y se ajusten en lo sucesivo a los objetivos establecidos para la realización de la transferencia.

12. Respecto de las diferencias detectadas entre el stock físico de medicamentos y lo que registraban los sistemas de inventario de la farmacia comunal, observado en numeral 3, del acápite II de este informe final (C)³, ese recinto debe realizar un inventario a fin de disponer del stock real de medicamentos con el que cuenta, el cual deberá ser posteriormente cotejado con sus sistemas, de tal forma de aclarar y regularizar las diferencias que se presenten. El resultado del procedimiento descrito lo acreditará en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será corroborado en un futuro proceso de seguimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto, resulta procedente señalar la importancia de instaurar en esa farmacia la realización de procedimientos de inventarios en forma periódica y la instauración de controles que permitan ir actualizando la situación real de la cantidad de fármacos que esa institución dispone, siendo ambos procedimientos además, herramientas de apoyo importantes, a la hora de planificar las necesidades de adquisición, deficiencia que fuera expuesta en el numeral 5 del capítulo I, de este informe final.

13. Sobre lo representado en los puntos 1 y 2, del apartado III (C), relativo a la falta de oportunidad en la presentación de la rendición por parte de la CMDS y la ausencia del comprobante de ingreso de la transferencia en la rendición de gastos, la entidad edilicia deberá implementar a futuro las medidas necesarias para asegurar que cada una de las rendiciones que reciba la institución municipal, se ajuste a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la que prevé en su artículo 27, que el organismo otorgante deberá exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados y que el organismo receptor acreditará la entrega de los recursos mediante el comprobante de ingreso, firmado por el funcionario responsable de recibir dichos fondos y que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

14. Respecto de la aprobación de la rendición del gasto efectuado para la compra del medicamento Gemfibrozilo de 300 y 600 mg, observado en el numeral 3, del capítulo III (AC), cuya venta se imposibilitaba a través de la farmacia, esa autoridad comunal deberá implementar para situaciones futuras, los procedimientos de control que aseguren instancias de revisión de las rendiciones en forma exhaustivas, para que de esta forma se pueda prevenir en forma oportuna un eventual uso indebido de recursos, en fines distintos a los previstas para ellos.

Finalmente, cabe señalar que los antecedentes que acrediten las acciones emprendidas por la entidad, respecto de

³ C: Observación Compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los requerimientos señalados en el anexo N° 6, "Informe de Estado de Observaciones", deberán remitirse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, independientemente de su complejidad, salvo aquellos que impliquen un plazo inferior a 60 días hábiles, indicados en el citado anexo, los cuales deberán ser atendidos y remitidos los antecedentes a esta Sede Regional.

Cabe hacer presente en relación con aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, que la responsabilidad asociada a las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno en el servicio, lo que deberá ser acreditado en el citado Sistema de Seguimiento, que esta Entidad de Control ha puesto a disposición de las entidades públicas a contar del 3 de julio de 2018.

Remítase copia de este informe final a la Alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control de esa entidad edilicia, al Secretario Ejecutivo de la CMDS y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIANA INZÚRRIGA VERGARA
Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional de Antofagasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Facturas sobre compra de medicamentos en el año 2015.

| TIPO DOCUMENTO | N° DOCUMENTO | FECHA | NOMBRE PROVEEDOR | RUT | MONTO (\$) | DESCRIPCIÓN GLOSA |
|--|--------------|------------|-----------------------------|--------------|------------|---|
| Factura electrónica | 1533 | 29-12-2015 | Drogueria Antofagasta Ltda. | 76.527.650-0 | 458.262 | Compra de medicamentos. |
| Factura electrónica | 1534 | 29-12-2015 | Drogueria Antofagasta Ltda. | 76.527.650-0 | 288.011 | Compra de medicamentos. |
| Factura electrónica | 1536 | 29-12-2015 | Drogueria Antofagasta Ltda. | 76.527.650-0 | 4.154.766 | Compra de medicamentos. |
| Factura electrónica | 1535 | 29-12-2015 | Drogueria Antofagasta Ltda. | 76.527.650-0 | 165.172 | Compra de medicamentos. |
| Factura electrónica | 69480 | 11-01-2016 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 31.059 | Compra de medicamento, sulfato ferroso. |
| Factura electrónica | 69733 | 14-01-2016 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 69.110 | Compra de medicamento, ciproval. |
| Factura electrónica | 70745 | 26-01-2016 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 12.466 | Compra de medicamento, bacitracina. |
| Factura electrónica | 70837 | 27-01-2016 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 17.041 | Compra de medicamento, ibuprofeno. |
| Factura electrónica | 68952 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 343.084 | Compra de 10 medicamentos. |
| Factura electrónica | 68965 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 9.285.489 | Compra de 13 medicamentos. |
| Factura electrónica | 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 441.559 | Compra de 12 medicamentos. |
| Factura electrónica | 68953 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 237.489 | Compra de 8 medicamentos. |
| Factura electrónica | 68951 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 349.386 | Compra de 11 medicamentos. |
| Factura electrónica | 68950 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | 76.956.140-4 | 132.461 | Compra de 8 medicamentos. |
| Total de medicamentos adquiridos durante el 2015 | | | | | 15.985.355 | |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a las facturas rendidas por la CMDS, proporcionadas por la Dirección de Servicios de Salud, Educación y Gestión Interna de la Municipalidad de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Medicamentos comprados en envase clínico.

| FACTURA | FECHA | LABORATORIO | MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD DE CAJAS | COMPRIMIDOS | PRECIO TOTAL (\$) |
|---------|------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------|-------------|-------------------|
| 1533 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Amitriptilina 25 mg | Blister x 20 comprimidos | 3 | 40 | 1.000 |
| 1533 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | | 100 comprimidos | 3 | 300 | 4.998 |
| 68952 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | | 100 comprimidos | 5 | 500 | 7.140 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Carbamazepina 200mg | Blister x 10 comprimidos | 72 | 720 | 17.136 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Cloxacilina 500 mg | 500 comprimidos | 1 | 500 | 24.990 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Digoxina Be 0,25 ml | Blister x 40 comprimidos | 4 | 160 | 3.427 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Dipirona/Metamizol 300 mg | 300 comprimidos | 1 | 300 | 3.570 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | | Blister x 10 comprimidos | 18 | 180 | 2.142 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Felsol/Fluconazol 150 mg | 100 capsulas | 1 | 100 | 23.205 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Gemfibozilo 600 mg | 1000 comprimidos | 1 | 1000 | 85.680 |
| 1536 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | | 1000 comprimidos | 48 | 48000 | 4.112.640 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Nitrendipino 200 mg | 1000 comprimidos | 2 | 2000 | 11.424 |
| 1534 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Paracetamol infantil 80 mg | 100 comprimidos | 2 | 200 | 4.522 |
| 1535 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Ranitidina 300 mg | Blister x 10 comprimidos | 36 | 360 | 12.852 |
| 1535 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Clotrimazol 100 mg | 100 óvulos | 1 | 100 | 14.875 |
| 1535 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | | Blister x 1 óvulo | 20 | 20 | 2.975 |
| 1535 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Metropast/Metroinazol 500 mg | 100 óvulos | 5 | 500 | 51.765 |
| 1535 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Pirexyl/Diclofenaco 12,5 mg | 50 supositorios | 1 | 50 | 3.094 |
| 1535 | 29-12-2015 | Droguería Antofagasta Ltda. | Metamizol/Dipirona 250 mg | 50 supositorios | 1 | 50 | 2.202 |
| 68951 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | Atorvastatina 20 mg | 500 comprimidos | 2 | 1000 | 29.631 |
| 68951 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | Cefadroxilo 500 mg | 100 comprimidos | 1 | 100 | 10.484 |
| 68951 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | Clarimax 500 mg | 100 comprimidos | 3 | 300 | 59.548 |
| 68952 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | Ácido Acetilsalicílico 100 mg | 1000 comprimidos | 1 | 1000 | 19.754 |
| 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | Levofamil 250/25 mg | 100 comprimidos | 7 | 700 | 78.719 |
| 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | Losartan 50 mg | 1000 comprimidos | 3 | 3000 | 42.126 |
| 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | Metropast 500 mg | 500 comprimidos | 1 | 500 | 68.366 |
| 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals. | | 500 comprimidos | 1 | 500 | 68.366 |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| FACTURA | FECHA | LABORATORIO | MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD DE CAJAS | COMPRIMIDOS | PRECIO TOTAL (\$) |
|---------|------------|-----------------------|------------------------|------------------|-------------------|-------------|-------------------|
| 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals | Cardicon Ret. 20 mg | 1000 comprimidos | 1 | 1000 | 22.491 |
| 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals | Omeprazol 20 mg | 1000 capsulas | 3 | 3000 | 38.913 |
| 68956 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals | Sinflu 500 mg | 1000 comprimidos | 3 | 3000 | 42.840 |
| 68965 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals | Sulfato Ferroso 200 mg | 1000 comprimidos | 1 | 1000 | 18.088 |
| 68965 | 30-12-2015 | Ethon Pharmaceuticals | Glibencamida 5 mg | 1000 comprimidos | 3 | 3000 | 27.846 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a las facturas rendidas por la CMDS, proporcionadas por la Dirección de Servicios de Salud, Educación y Gestión Interna de la Municipalidad de Antofagasta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Medicamentos canjeados.

| COMPRA INICIAL | | | | | CANJE | | | |
|------------------------------|---------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD DE CAJAS | TOTAL COMPRIMIDOS | PRECIO TOTAL (\$) | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD DE CAJAS | TOTAL COMPRIMIDOS | PRECIO TOTAL (\$) |
| Carbamazepina 200mg | Blisters x 10 comprimidos | 72 | 720 | 17.136 | 20 comprimidos | 8 | 160 | 17.136 |
| Cloxacilina 500 mg | 500 comprimidos | 1 | 500 | 24.990 | 12 capsulas | 21 | 252 | 24.990 |
| Digoxina Be 0,25 ml | Blisters x 40 comprimidos | 4 | 160 | 3.427 | 30 comprimidos | 2 | 60 | 3.427 |
| Dipirona/Metamizol 300 mg | 300 comprimidos | 1 | 300 | 3.570 | 20 comprimidos | 8 | 160 | 5.712 |
| | Blisters x 10 comprimidos | 18 | 180 | 2.142 | | | | |
| Felsol/Fluconazol 150 mg | 100 capsulas | 1 | 100 | 23.205 | 2 capsulas | 13 | 26 | 23.205 |
| Nitrendipino 200 mg | 1000 comprimidos | 2 | 2000 | 11.424 | 20 comprimidos | 20 | 400 | 11.424 |
| Ranitidina 300 mg | Blisters x 10 comprimidos | 36 | 360 | 12.852 | 10 comprimidos | 27 | 270 | 12.852 |
| Clotrimazol 100 mg | 100 óvulos | 1 | 100 | 14.875 | 6 óvulos | 12 | 72 | 17.850 |
| | Blisters x 1 óvulo | 20 | 20 | 2.975 | | | | |
| Metropast/Metroinazol 500 mg | 100 óvulos | 5 | 500 | 51.765 | 10 óvulos | 34 | 340 | 51.765 |
| Pirexyl/Diclofenaco 12,5 mg | 50 supositorios | 1 | 50 | 3.094 | 5 supositorios | 5 | 25 | 3.094 |
| Metamizol/Dipirona 250 mg | 50 supositorios | 1 | 50 | 2.202 | 5 supositorios | 4 | 20 | 2.202 |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información extraída de los memorándums N° 40 y 46, ambos de 2016, proporcionados por la droguería de salud de la CMDS.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Medicamentos devueltos.

| MEDICAMENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO TOTAL \$ | NOTA DE CRÉDITO |
|-------------------------------|------------------|----------|--------------------|--------------------|
| Atorvastatina 20 mg | 500 comprimidos | 2 | 29.631 | 3255 |
| Cefadroxilo 500 mg | 100 comprimidos | 1 | 10.482 | 3255 |
| Clarimax 500 mg | 100 comprimidos | 3 | 59.548 | 3255 |
| Acido Acetilsalicílico 100 mg | 1000 comprimidos | 1 | 19.754 | 3257 |
| Levofamil 250/25 mg | 100 comprimidos | 7 | 78.719 | 3254 |
| Losartan 50 mg | 1000 comprimidos | 3 | 42.126 | 3254 |
| Metropast 500 mg | 500 comprimidos | 1 | 68.366 | 3254 |
| | 500 comprimidos | 1 | 68.366 | |
| Cardicon Ret. 20 mg | 1000 comprimidos | 1 | 22.491 | 3254 |
| Omeprazol 20 mg | 1000 capsulas | 3 | 38.913 | 3254 |
| Sinflu 500 mg | 1000 comprimidos | 3 | 42.840 | 3254 |
| Sulfato Ferroso 200 mg | 1000 comprimidos | 1 | 18.088 | 3256 |
| Glibencamida 5 mg | 1000 comprimidos | 3 | 27.846 | 3256 |
| TOTAL | | | 527.170 | |

Fuente: Elaborado por la Unidad de Control Externo, UCE, de acuerdo a las notas de crédito N° 3254, 3255, 3256 y 3257, todas de 2016, proporcionados por la farmacia comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Validación en terreno sobre stock de inventario.

| CODIGO PRODUCTO | PRODUCTO 1 | UNIDAD MEDIDA | STOCK TOTAL | COSTO TOTAL (\$) | STOCK VERIFICADO | OBSERVACIONES | VALIDACIÓN |
|-----------------|-------------------------------------|---------------|-------------|------------------|------------------|--|------------|
| FCO0548 | Rocaltrol 0.5 mg | Caja | 8 | 218.160 | 9 | | NO |
| FCO0815 | Valaxam 320/5 mg x 35 comprimidos | Caja | 6 | 93.252 | 6 | | SI |
| FCO0697 | Micardis amló 80/10 | Caja | 5 | 85.245 | 5 | | SI |
| FCO0533 | Xigduo xr 5mg / 1000mg | Caja | 19 | \$ 126.225 | 14 | Sistema difiere. | NO |
| FCO0276 | Macrofantina 50 mg. 40 cápsulas | Caja | 1 | \$ 5.306 | 1 | 5 vencidos, se rebajaron del sistema. | SI |
| FCO0215 | Exforge 5/160 por 56 comprimidos | Caja | 2 | \$ 56.668 | 4 | | NO |
| FCO0159 | Lacryvisc gel | Caja | 1 | \$ 13.045 | 1 | | SI |
| FCO0398 | Seronex 100 bioequivalente | Caja | 1 | \$ 4.500 | 1 | | SI |
| FCO0087 | Acetozolamida 250 mg | Caja | 6 | \$ 19.200 | 6 | | SI |
| FCO0772 | Cardioaspirina 325 x 30 comprimidos | Caja | 10 | \$ 44.080 | 9 | | NO |
| FCO0834 | Zomel 40 mg x 35 cápsulas | Caja | 3 | \$ 41.523 | 3 | | SI |
| FCO0610 | Clotrimazol + betametasona | Caja | 5 | \$ 2.200 | 5 | | SI |
| FCO0099 | Paracetamol 80 mg infantil | Caja | 1 | \$ 2.600 | 0 | | NO |
| FCO0805 | Ciprodex oftalmico | Caja | 1 | \$ 10.035 | 2 | | NO |
| FCO0812 | Valaxam 160/10 mg-x 35 cr | Caja | 2 | \$ 31.488 | 1 | | NO |
| FCO0748 | Maam crema reaf 200 gr | Caja | 1 | \$ 6.469 | 0 | Sistema difiere. | NO |
| FCO0768 | Xarelto 20 mg x 28 comp | Caja | 20 | \$ 641.170 | 18 | | NO |
| FCO0229 | Avitil gel 50 gramos | Caja | 2 | 17.270 | 2 | | SI |
| FCO0385 | Janumet 50/850 mg x 56 comprimidos | Caja | 46 | 863.704 | 34 | 16 deteriorados, se rebajaron del sistema. | NO |
| FCO0608 | Betametasona 0.05% | Caja | 1 | 420 | 1 | | SI |
| FCO0476 | Requip pd 2 mg | Caja | 6 | 86.400 | 4 | | NO |
| FCO0195 | Splendil er 5 mg x 30 comp | Caja | 22 | 245.353 | 1 | 21 vencidos, no se han rebajado del sistema. | SI |
| FCO0260 | Reflexan 5 mg. 20 comprimidos | Caja | 5 | 17.755 | 6 | | NO |
| FCO0093 | Pandel | Caja | 119 | 952.000 | 0 | 119 vencidos, no se ha rebajado del sistema. | SI |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CODIGO PRODUCTO | PRODUCTO 1 | UNIDAD MEDIDA | STOCK TOTAL | COSTO TOTAL (\$) | STOCK VERIFICADO | OBSERVACIONES | VALIDACIÓN |
|-----------------|---|---------------|-------------|------------------|------------------|---|------------|
| FCO0208 | Brilinta 90 mg | Caja | 19 | 228.633 | 19 | | SI |
| FCO0893 | Valaxam-d 160/10/25 x 35 comprimidos | Caja | 2 | 31.488 | 2 | | SI |
| FCO0695 | Ciprofloxacino 500 mg x 6 comprimidos recubiertos | Caja | 5 | 1.595 | 2 | | NO |
| FCO0042 | Metoclopramida cm 10 mg | Caja | 9 | 2.700 | 8 | | NO |
| FCO0910 | Eurovir 800 mg (be) x 35 comp | Caja | 1 | 35.467 | 1 | | SI |
| FCO0267 | Venalex. 30 comprimidos | Caja | 11 | 58.355 | 0 | | NO |
| FCO0622 | Janumet xr 50/1000 | Caja | 19 | 551.038 | 16 | | NO |
| FCO0381 | Ezetrol 10 mg x 28 comprimidos | Caja | 6 | 119.891 | 6 | | SI |
| FCO0405 | Glucophage 750 xr x 30 comprimidos | Caja | 2 | 11.640 | 6 | | NO |
| FCO0560 | Naphcon - a 15ml (ref. 22.290) | Caja | 2 | 10.208 | 2 | | SI |
| FCO0838 | Aspirina 100 x 98 comprimidos | Caja | 22 | 91.432 | 17 | | NO |
| FCO0541 | Terbinafina 250 mg | Caja | 5 | 16.500 | 4 | | NO |
| FCO0767 | Xarelto 15 mg x 28 comp | Caja | 14 | 447.131 | 13 | | NO |
| FCO0362 | Lisur x 20 comprimidos recubiertos | Caja | 12 | 80.172 | 0 | 12 vencidos, no se ha rebajado del sistema. | SI |
| FCO0248 | Losapres 100 mg, 30 comprimidos recubiertos | Caja | 1 | 9.732 | 5 | 2 al 09/03, no coincide hoy. | NO |
| FCO0198 | Symbicort 320/9 | Caja | 7 | 93.348 | 7 | | SI |
| FCO0576 | Brilinta 90mg | Caja | 21 | 606.900 | 0 | | NO |
| FCO0869 | T4-bago (be) 75 mcg x 50 comp | Caja | 4 | 10.796 | 1 | | NO |
| FCO0736 | Cilosvitae 100 mg x 28 comp | Caja | 3 | 36.540 | 3 | | SI |
| FCO0429 | Glucovance 500/2.5 x30 comprimidos | Caja | 20 | 104.762 | 16 | No coincide con el sistema. | NO |
| FCO0820 | Diaren x 20 comp | Caja | 8 | 30.824 | 8 | | SI |
| FCO0008 | Folacid 5mg | Caja | 8 | 18.382 | 5 | No coincide con el sistema. | NO |
| FCO0857 | Atenolol (be) 100 mg x 20 comp | Caja | 18 | 12.960 | 16 | | NO |
| FCO0118 | Galvus met 50/500 x 56 comprimidos | Caja | 14 | 224.574 | 0 | 15 vencidos, no se ha rebajado del sistema. | SI |
| FCO0761 | Hierro sacarosa 100 mg/5 ml x 2 ampollas | Caja | 4 | 7.560 | 4 | | SI |
| FCO0882 | Binax 30 mg x 30 cap (bioequivalente) | Caja | 5 | 30.910 | 5 | | SI |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CODIGO PRODUCTO | PRODUCTO 1 | UNIDAD MEDIDA | STOCK TOTAL | COSTO TOTAL (\$) | STOCK VERIFICADO | OBSERVACIONES | VALIDACIÓN |
|-----------------|--|---------------|-------------|------------------|------------------|--|------------|
| FCO0443 | Betaloc zok 50 mg x 30 comprimidos | Caja | 2 | 17.400 | 10 | Sistema difiere. | NO |
| FCO0881 | Omacor 1000 mg x 28 capsulas | Caja | 1 | 11.715 | 1 | | SI |
| FCO0708 | Ilimit 15 | Caja | 1 | 38.399 | 4 | Ingreso de 3 medicamentos. | SI |
| FCO0579 | Alprazolam 0.50mg | Caja | 7 | 2.597 | 7 | | SI |
| FCO0083 | Ciproval ungüento | Caja | 5 | 67.516 | 5 | | SI |
| FCO0386 | Nasonex. 280 dosis. suspensión nasal | Caja | 3 | 24.000 | 3 | | SI |
| FCO0525 | Ketoprofeno 50 mg | Caja | 2 | 987 | 6 | | NO |
| FCO0457 | Omeprazol 20 mg laboratorio chile | Caja | 32 | 15.680 | 23 | | NO |
| FCO0547 | Exforge 10/160 mg x 28 comprimidos | Caja | 8 | 147.642 | 8 | 2 vencidos, se rebajaron del sistema. | SI |
| FCO0758 | Xumadol 1gr x 20 comprimidos | Caja | 9 | 30.051 | 9 | | SI |
| FCO0321 | Tensoliv x 30 comprimidos recubiertos | Caja | 8 | 55.336 | 8 | | SI |
| FCO0866 | T4-bago (be) 150 mcg x 50 comp | Caja | 11 | 61.490 | 7 | Sistema anuló 1 | NO |
| FCO0307 | Exforge 5/80 mg x 28 comprimidos | Caja | 5 | 88.486 | 0 | 2 vencidos. | NO |
| FCO0867 | T4-bago (be) 50 mcg x 50 comprimidos | Caja | 6 | 13.200 | 2 | Sistema difiere. Faltan 2. | NO |
| FCO0086 | Enalapril 20 mg | Caja | 92 | 27.508 | 81 | Sistema difiere. Boleta manual. | NO |
| FCO0326 | Amplex 5/160 x 30 comprimidos | Caja | 4 | 52.704 | 0 | | NO |
| FCO0088 | Amoxicilina 750 mg | Caja | 3 | 3.000 | 1 | | NO |
| FCO0499 | Iltux hct 40mg/25 mg x 28 comprimidos | Caja | 3 | 21.222 | 3 | | SI |
| FCO0200 | Vannair 160/4.5 | Caja | 2 | 41.400 | 2 | | SI |
| FCO0671 | Captopril 25mg x 30 comprimidos | Caja | 10 | 10.450 | 8 | Sistema difiere. Falta 1. Boleta manual. | NO |
| FCO0113 | Sulfato ferroso gotas 125mg/ml | Caja | 7 | 5.600 | 0 | 49 vencidos, no se han rebajado del sistema. | NO |
| FCO0555 | Glaformil 1.000 mg x 30 comprimidos | Caja | 3 | 24.634 | 8 | Sistema difiere. Hay +5 | NO |
| FCO0245 | Folipil1 mg por 90 comprimidos recubiertos | Caja | 3 | 55.425 | 0 | 3 vencidos, no se han rebajado del sistema. | SI |
| FCO0346 | Lipox 40 mg. bioequivalente | Caja | 5 | 87.140 | 2 | 1 deteriorado. 3 vencidos. Hay +2 | NO |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CODIGO PRODUCTO | PRODUCTO | UNIDAD MEDIDA | STOCK TOTAL | COSTO TOTAL (\$) | STOCK VERIFICADO | OBSERVACIONES | VALIDACIÓN |
|-----------------|--|---------------|-------------|------------------|------------------|---|------------|
| FCO0178 | Ziac 5.0 | Caja | 1 | 18.337 | 2 | | NO |
| FCO0774 | Cardioaspirina 100 x 20 comprimidos | Caja | 44 | 100.496 | 44 | | SI |
| FCO0634 | Fkd dentrificio | Caja | 1 | 5.432 | 1 | | SI |
| FCO0049 | Propranolol comprimidos 40 mg. | Caja | 7 | 3.990 | 0 | 7 vencidos. | SI |
| FCO0077 | Sacrusyt hfa inhalador (100mcg x dosis x 200 dosis) | Caja | 2 | 3.000 | 0 | | NO |
| FCO0197 | Symbicort 160/4.5 | Caja | 2 | 47.200 | 2 | | SI |
| FCO0402 | Prolopa 100 mg/25 mg | Caja | 10 | 72.251 | 16 | 4 vencidos. | NO |
| FCO0341 | Hipoglucin 1.000 lp x 60 comprimidos | Caja | 26 | 225.819 | 23 | | NO |
| FCO0417 | Atorvastatina 10 mg (b) laboratorio chile 30 comprimidos | Caja | 2 | 0 | 0 | | NO |
| FCO0397 | Restaural 20 bioequivalente | Caja | 5 | 23.700 | 5 | | SI |
| FCO0738 | Prestat 75mg x 40 comp | Caja | 6 | 33.600 | 6 | | SI |
| FCO0427 | Glaformil 500 mg x 30 comprimidos | Caja | 1 | 4.119 | 4 | | NO |
| FCO0220 | Elixine 250 lentocaps por 20 comprimidos | Caja | 14 | 170.758 | 14 | | SI |
| FCO0311 | Atenolol 50 mg x 20 comp. lab. chile | Caja | 22 | 4.950 | 31 | | NO |
| FCO0261 | Talof poen. susp. oft. 5 ml | Caja | 6 | 51.966 | 3 | 3 vencidos, no se han rebajado del sistema. | SI |
| FCO0471 | Tobra dex | Caja | 4 | 27.872 | 4 | | SI |
| FCO0431 | Bion 3 x 30 comprimidos recubiertos | Caja | 2 | 11.368 | 0 | | NO |
| FCO0755 | Nitrofurantoina 100mg macrocristales x 10 capsulas | Caja | 3 | 4.110 | 1 | | NO |
| FCO0806 | Ciprodex otico | Caja | 2 | 21.108 | 2 | | SI |
| FCO0470 | Tobrex | Caja | 6 | 39.708 | 6 | | SI |
| FCO0773 | Citracal max d x 60 comprimidos | Caja | 5 | 21.115 | 5 | | SI |
| FCO0101 | Potasio gluconato 31.2% ml | Caja | 3 | 11.400 | 0 | 3 vencidos, no se han rebajado del sistema. | SI |
| FCO0104 | Neo-sintrom | Caja | 25 | 458.313 | 20 | | NO |
| FCO0829 | Nicotears. 20 ml | Caja | 11 | 65.659 | 11 | | SI |
| FCO0315 | Losartan 50 mg x 30 comprimidos biequivalente | Caja | 400 | 116.000 | 377 | 10 deteriorados. | NO |
| FCO0012 | Amitriptilina comp. 25 mg. | Caja | 9 | 7.300 | 7 | | NO |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CODIGO PRODUCTO | PRODUCTO ¹ | UNIDAD MEDIDA | STOCK TOTAL | COSTO TOTAL (\$) | STOCK VERIFICADO | OBSERVACIONES | VALIDACIÓN |
|-----------------|---|---------------|-------------|------------------|------------------|---|------------|
| FCO0652 | Arcoxia 90 mg x 14 comprimidos | Caja | 1 | 9.450 | 0 | | NO |
| FCO0582 | Diazepam 10mg x 20 comprimidos | Caja | 3 | 834 | 3 | | SI |
| FCO0047 | Omeprazol capsula 20 mg | Caja | 7 | 0 | 0 | No existe. | NO |
| FCO0106 | Pregastar 75 | Caja | 15 | 0 | 111 | | NO |
| FCO0107 | Tareg d 80/12.5 -- 56 comprimidos | Caja | 3 | 0 | 1 | Sistema difiere. | NO |
| FCO0165 | Vitamina c 2000 mg efervescente | Caja | 6 | 0 | 0 | Sistema toma salida de inventario. | NO |
| FCO0182 | Fluxus 10 mg por 60 comprimidos | Caja | 3 | 0 | 0 | Sistema toma entrada de inventario. | NO |
| FCO0184 | Idena 150 mg x comprimido | Caja | 2 | 0 | 0 | | NO |
| FCO0264 | Viadil forte gotas 15 ml | Caja | 2 | 0 | 0 | | NO |
| FCO0319 | Atorvastatina 20 mg. (b) x 30 comp. laboratorio chile | Caja | 8 | 0 | 0 | Problema con emisión de boleta. | NO |
| FCO0392 | Vytorin 10/10 x 28 comprimidos | Caja | 11 | 0 | 3 | Sistema toma entrada de inventario. | NO |
| FCO0509 | Fexionel 450 mg/50 mg. | Caja | 1 | 0 | 9 | | NO |
| FCO0778 | Bromex sf 25/250 | Caja | 3 | 0 | 2 | Problema con emisión de boleta manual. | NO |
| FCO419 | No se identifica | Caja | 111 | 34.910 | 0 | Error en el sistema. No se puede identificar medicamento. | NO |
| FCO534 | Clobetasol propionato | Caja | 4 | 0 | 0 | Nombre del medicamento no coincide con el sistema. | NO |

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información proporcionada por la farmacia comunal, mediante el sistema softland y las validaciones realizadas el día 13 de marzo de 2018, en presencia de doña [REDACTED], Químico farmacéutico de la farmacia.

¹ El nombre del producto, tal cual lo registra el sistema de inventario de la Farmacia comunal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 6

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final Nº 392, de 2018

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|------------------------|--|------------------------|---|--|--|---|
| Nº 1.1, Capítulo II | Modificación de transferencia sin la aprobación del Concejo Municipal. | C: Compleja | La autoridad edilicia deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, una copia del acto administrativo que así lo disponga. Plazo: 15 días hábiles, contado desde la entrega de este informe final. | | | |
| Nº 1.2, Capítulo II | Ausencia del acto administrativo que autoriza el convenio para el programa de la farmacia comunal. | C: Compleja | | | | |
| Nº 1.3, Capítulo II | Autorización de una segunda transferencia sin la suscripción de un convenio. | C: Compleja | | | | |
| Nº 2.2, Capítulo II | Canje de medicamentos comprados en formato de uso asistencial. | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Nº 2.3, Capítulo II | Adquisición y distribución de Gemfibrozilo de 300 y 600 mg. | AC: Altamente Compleja | | | | |
| Nº 3, Capítulo III | Aprobación de la rendición de gastos presentada por la CMDS sin exigir la presentación de informes técnicos que acreditaran el | AC: Altamente Compleja | | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--------------------|--|------------------------|---|--|--|---|
| | efectivo ingreso de los medicamentos adquiridos al inventario de la farmacia comunal | | | | | |
| Nº 3, Capítulo III | Sobre la rendición de gastos de la compra de Gemfibrozilo de 300 y 600 mg. | AC: Altamente Compleja | <p>Esa entidad municipal deberá solicitar el reintegro de los \$ 12.647.578 a la mentada corporación, que correspondería al costo que significó la adquisición de los medicamentos antes señalados, por cuanto no se advierte que ese dinero haya sido utilizado en conformidad a lo establecido en el convenio, es decir, para la adquisición de fármacos que debían ser distribuidos en la farmacia comunal a un bajo costo.</p> <p>Plazo: 30 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe final.</p> | | | |
| Nº 1, Capítulo I | Ausencia de manuales de procedimientos que regulen el otorgamiento de recursos. | C: Compleja | <p>Esa institución deberá elaborar y aprobar formalmente un procedimiento que reglamente la transferencia de fondos a otras entidades, estableciendo las etapas y funcionarios responsables en cada transacción.</p> <p>Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.</p> | | | |
| Nº 3, Capítulo I | Falta de formalización del procedimiento de revisión de rendiciones de cuentas. | C: Compleja | <p>Ese municipio deberá oficializar mediante acto administrativo las instrucciones internas que ya dispone respecto del flujo de recepción, revisión y registro de las rendiciones o en su defecto, confeccionar y aprobar un nuevo procedimiento. Debiendo informar la decisión que adopte y acreditar la realización de la misma.</p> | | | |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|----------------------|---|------------------------------|--|--|--|---|
| | | | Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. | | | |
| Nº 4, Capítulo I | Falta de mecanismo de control respecto de las facturas electrónicas rendidas | MC: Medianamente Compleja | La Alcaldesa deberá ordenar la implementación de mecanismos que permitan inutilizar la documentación que sirve de respaldo para dichos efectos, con el fin de evitar que la misma sea utilizada como sustento de otros desembolsos, velando así por una mayor garantía de protección de los recursos públicos involucrados. Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. | | | |
| Nº 3, Capítulo II | Diferencias detectadas entre el stock físico de medicamentos y registros en los sistemas de inventario de la farmacia comunal | C: Compleja | Esa entidad deberá llevar a cabo un procedimiento de inventario a fin de disponer del stock real de medicamentos con el que cuenta, el cual deberá ser posteriormente cotejado con sus sistemas, de tal forma de aclarar y regularizar las diferencias que se presenten Plazo: 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |



